



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE COLINA

INFORME N° 755 / 2024
23 DE ABRIL DE 2025



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Debilidades generales de control interno.	12
1.1 Reglamento de estructura, organización y funciones no actualizado.	12
2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.	13
2.1 Falta de evidencia en la fecha de confección de las conciliaciones bancarias. .	13
2.2 Falta de control en el pago de horas extras respecto a las autorizadas.	14
II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	15
3. Gasto en personal asociados a honorarios suma alzada y programas comunitarios.	15
3.1 Actos administrativos que aprueban extemporáneamente contratos a honorarios.	15
3.2 Falta de especificidad en las tareas encomendadas.	16
3.3 Sobre funcionario municipal que presta servicios a honorarios en programa comunitario.....	18
3.4 Sobre inconsistencia detectada entre los cometidos detallados en los informes de actividades y lo señalado en los contratos a honorarios.	19
3.5 Sobre prestaciones de servicios en el programa Espacio Mujer.....	20
4. Trabajos u horas extraordinarias.....	23
4.1 Diferencias en los registros de horas extraordinarias.	23
4.2 Funcionarios sin descanso semanal.	23
4.3 Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.	24
4.4 Sobre control horario implementado por el municipio en libros manuales.	25
5. Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales.	26
5.1 Publicaciones en redes sociales con enlaces a cuentas no municipales.....	26
5.2 Imagen de la autoridad comunal en medios de difusión del quehacer de la comuna de Colina.	28
5.2.1 Uso reiterado de la imagen de la alcaldesa en la página web municipal.	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

5.2.2 Frases alusivas a la gestión de la alcaldesa en las páginas web de la Municipalidad de Colina, Corporación Municipal de Deportes y Corporación Municipal de Desarrollo Social.	29
5.2.3 Invitaciones municipales a inauguraciones o eventos protocolares a nombre de la alcaldesa.	30
6. Transferencias corrientes al sector privado.	32
6.1 Transferencias de recursos en cuotas.	32
7. Uso y circulación de vehículos.	34
7.1 Bitácoras.	34
7.1.1 Omisión del registro de los recorridos realizados.	34
7.1.2 Bitácoras sin firma de revisión por el encargado de movilización.	35
7.2 Vehículos sin registros de movimientos en el Sistema de Posicionamiento Global -GPS-.	36
7.3 Inconsistencias entre los registros de las bitácoras y el sistema GPS.	37
7.4 Incumplimiento de la función del Inspector técnico del servicio, ITS, del contrato de arriendo de vehículos.	38
7.5 Validaciones en terreno.	39
7.5.1 Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la ley de tránsito.	39
7.5.2 Omisión de uso del logo municipal.	40
7.5.3 Sobre registros en bitácoras al momento de la validación.	40
III EXAMEN DE CUENTAS.	41
8. Gastos en honorarios.	41
8.1 Pago de honorarios para finalidades ajenas a los objetivos del programa.	41
8.2 .Honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas...	44
9. Horas extraordinarias pagadas en exceso.	48
10. Viáticos pagados por comisiones de servicios en el extranjero.	50
11. Reembolsos asociados a pasajes aéreos.	55
CONCLUSIONES.	56
ANEXO N°1: Diferencias en registros de horas extras.	63
ANEXO N° 2: Funcionarios municipales que trabajaron una o más semanas sin un día de descanso.	64
ANEXO N° 3 Funcionarios municipales que trabajaron 12 horas continuas o más. .	66
ANEXO N° 4 : Redes sociales municipales de Colina con enlaces a cuentas no municipales.	70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 5: Ejemplo de publicaciones sobre el uso reiterado imagen de la alcaldesa.	73
ANEXO N° 6: Frases alusivas a la gestión de la alcaldesa publicadas en página web de la municipalidad y Corporaciones Municipales.....	74
ANEXO N° 7: Transferencias de recursos sin haber rendido previamente la cuota anterior.	76
ANEXO N° 8: Listado de vehículos municipales propios, en arriendo y comodato. ..	82
ANEXO N° 9: Bitácoras sin información de trayectos realizados.	87
ANEXO N° 10: Detalle de bitácoras sin firma de revisión.	89
ANEXO N° 11: Recorridos diarios sin registro en sistema GPS.....	90
ANEXO N° 12: Vehículo sin sistema de seguimiento GPS.	91
ANEXO N° 13: Diferencias en registros de salidas de las bitácoras y registros según GPS.....	92
ANEXO N° 14: Vehículo sin logotipo municipal.....	94
ANEXO N° 15: Prestaciones por servicios de honorarios no acreditados.....	95
ANEXO N°16: Horas extraordinarias pagadas en exceso.....	102
ANEXO N°17: Estado de Observaciones de Informe Final N° 755, de 2024.	104



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 755, de 2024
Municipalidad de Colina

Objetivo: La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Colina, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones, en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Objetivos específicos:

- Analizar las transferencias corrientes efectuadas por la municipalidad al sector privado verificando: la existencia de montos pendientes de rendición; que no existan conflictos de intereses entre funcionarios de la municipalidad y de la entidad receptora; y que la finalidad de la transferencia se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y no tenga relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de éstas.
- Comprobar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente; cuenten con la documentación de respaldo; y no tengan relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de estas.
- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); así como sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones (en caso de que corresponda), exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias, y no a actividades o acciones de carácter político o electoral.
- Validar que los beneficios o ayuda social entregadas e imputadas al subtítulo 24 01 007 “Asistencia Social a Personas Naturales” se encuentren debidamente respaldadas y acreditadas, cumplan los requisitos para su entrega y no estén relacionadas con campaña electoral.
- Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024 contenidas en el citado oficio N° E471612, de 5 de abril de 2024.

Principales Resultados

- Se comprobó que los servicios a honorarios contratados por la Municipalidad de Colina relacionados a programas comunitarios o bajo la modalidad de suma alzada por un total de \$14.513.991, no cuentan con documentación necesaria que respalde las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

actividades ejecutadas por los prestadores de servicios y, por ende, no permiten acreditar la procedencia ni la efectividad de los gastos pagados, incumpliendo los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575. Asimismo, la falta de documentación de respaldo del gasto examinado no permite determinar el cumplimiento de las labores contratadas por la entidad y si éstas se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia.

En consecuencia, esta Contraloría General, deducirá el reparo correspondiente por un total de \$14.513.991, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Por su parte, ese municipio deberá adoptar los mecanismos necesarios destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores desarrolladas, en concordancia con lo establecido en la ley N° 18.575 y el decreto de ley N° 1.263, de 1975.

- Se observó que la Municipalidad de Colina pagó por concepto de viáticos al extranjero un total de \$3.073.073, sin que se entregaran los antecedentes suficientes respecto a la forma en cómo se determinó la correspondencia del pago de viático parcial correspondiente al 40% del viático completo, lo cual no permitió evidenciar el cumplimiento del artículo 97, letra e), de la ley N° 18.883, el cual prevé que los funcionarios municipales tienen derecho a percibir viáticos, pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios. Asimismo, constituyen una vulneración a lo establecido en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, a lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Al respecto, esta Contraloría General, deducirá el reparo correspondiente por un total de \$3.073.073, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A su vez, el municipio deberá adoptar los mecanismos necesarios destinados a exigir que al momento de autorizar los cometidos funcionarios al extranjero y sus viáticos, estos posean información de los programas, financiación de hoteles y vuelo, y comidas incluidas en ellos, o en su defecto, efectuar un control posterior de ellos solicitando el correspondiente informe del cometido, con el fin de requerir o pagar las diferencias que le correspondan, en concordancia con lo establecido en la ley N° 18.575 y el decreto de ley N° 1.263, de 1975.

- Se advirtió que 5 de los 6 vehículos analizados no individualizan el recorrido efectuado en terreno de forma regular. Asimismo, los datos contenidos en las bitácoras de los 6 vehículos examinados presentaron inconsistencias en el registro de las horas de llegada y salida de vehículos del mes de septiembre de 2024, respecto a lo indicado en el sistema de seguimiento GPS. A su vez, de la revisión efectuada en terreno el día 10 de octubre de 2024, se determinó que al momento de la validación el vehículo en arriendo placa patente N° TLDY-16, no tenía los registros en su bitácora de, a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

menos, los días 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2024, en atención que se detectó al conductor llenando los registros en dicha instancia de fiscalización.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a asegurar que los conductores registren en las bitácoras de los vehículos el recorrido completo efectuado, y no en forma genérica, y que este se realice oportunamente, de conformidad con lo previsto, en los acápite IV, letras a), b) y c) y XII, “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974”, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control, y las instrucciones impartidas en el reglamento de vehículos municipales.

- Se observó que de las 74 publicaciones revisadas en la sección “Noticias” de la página web municipal www.colina.cl, publicadas entre los meses de enero y septiembre de 2024, se advirtió que en 44 de ellas aparece, al menos una vez la imagen de la alcaldesa y en casi la totalidad de las noticias aparece un párrafo con su comentario sobre las actividades realizadas, a través de las cuales se difundieron a los vecinos diversas actividades que se realizaron en la comuna, cuyas publicaciones incluían en forma reiterada la imagen, nombre, y comentario de la alcaldesa de esa entidad edilicia.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la imagen y/o el nombre de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, por cuanto ello implica una vulneración a las normas referidas al empleo de recursos municipales, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, de esta Entidad de Fiscalizadora.

- Se constató la existencia de publicaciones con frases alusivas a la gestión de la alcaldesa conforme a la revisión de las publicaciones contenidas en la página web de la Municipalidad de Colina “www.colina.cl”, así como también en las páginas de la Corporación Municipal de Deportes de Colina “www.colinadeportes.cl” y de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina www.corporacioncolina.cl.

En consecuencia, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a que tanto el municipio como las entidades que la autoridad edilicia preside, eviten incorporar frases e imágenes alusivas a las autoridades comunales en los términos expuestos, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el oficio N° E545210, de 2024 y en los dictámenes N°s. 75.622, de 2026 y 3.692 de 2017, todos de esta Entidad de Control, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PTRA N° 116.027/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 755,
DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS
GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A
LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS
POR LA MUNICIPALIDAD DE COLINA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General de la República para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Colina, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las elecciones municipales realizadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto realizar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia postuló a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del antedicho cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización-.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896– que introduce modificaciones al señalado decreto ley y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que en los artículos 56 y 63, letra II), de la mencionada ley N° 18.695, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.064, de 2013, de la Contraloría General).

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° E34428, de 2020, ha precisado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas de la ley N° 18.575.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65 de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 12.463, de 2013, y E530899, de 2024, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en la letra c) del artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s. 73.687, de 2012, y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° E210590, de 2022, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otro lado, la segunda parte del inciso primero del artículo 118 de la Constitución Política dispone que “Los alcaldes serán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”.

A su vez, cabe tener presente lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en los oficios circulares N°s 35.593, de 1995, y 41.103, de 1998, ambos de esta Contraloría General, que imparten instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las próximas elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Por último, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Por medio del oficio N° E566481, de 19 de noviembre de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Colina, el preinforme de observaciones N° 755, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios ordinarios N°s. 2965 y 2988, de 2 y 10 de diciembre de igual anualidad, respectivamente, ambos emitidos por la alcaldesa de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad Colina, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones, en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en la tabla N° 1, ascendieron a \$34.663.796.555.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los pagos cursados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas, las que totalizaron la suma de \$1.093.266.208.

El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos.

CUENTA PRESUPUESTARIA				UNIVERSO		MUESTRA		% de revisión
				N°	\$	N°	\$	
21	01	004	005	8 (*)	435.738.146	8 (*)	32.193.832	7,39
21	01	004	007	4	2.964.182	4	2.964.182	100
21	02	004	005	9 (*)	348.957.591	9 (*)	4.708.725	1,35
21	03	001		111	276.976.885	15	28.271.292	10,21
21	04	004		1.126	4.771.017.730	38	41.047.683	0,86
22	01	001		53	828.636.391	8	300.808.209	36,3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

CUENTA PRESUPUESTARIA				UNIVERSO		MUESTRA		% de revisión
				N°	\$	N°	\$	
22	03			16	460.394.471	0	0	0,0
22	04	999		6	5.712.381	0	0	0,0
22	07	001		31	193.933.335	12	137.462.289	70,88
22	08			9	170.750.395	1	52.800.300	30,92
22	09			264	902.660.336	2	92.313.005	10,23
22	12			25	103.212.213	0	0	0,0
24	01			480	25.275.041.195	3	311.587.853	1,23
24	01	007		1.091	887.801.304	3	97.508.838	10,98
TOTAL				3.233	34.663.796.555	103	1.101.666.208	3,18

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Colina.

(*): El monto del universo corresponde al total de los registros contables por concepto de horas extras pagadas entre los meses de enero a septiembre 2024 para el personal de planta y contrata. Para el caso del monto de la muestra, corresponde a las horas extras pagadas, en los mismos registros contables, pero respecto al personal municipal revisado en la presente auditoría.

Nota: La cantidad de universo y muestra corresponde a registros contables del libro mayor.

Asimismo, durante el transcurso de la auditoría se efectuaron revisiones a 24 dependencias municipales de un total de 129 -entre inmuebles propios y arrendados-, que incluyeron entre otras, las bodegas e instalaciones de la Corporación de Deportes de Colina, la Corporación Cultural de Colina, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, el Edificio Consistorial, específicamente las dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Estadio Municipal, recintos de Colina Emprende y Biblioteca Municipal, entre otros. Además, se visitaron inmuebles arrendados donde funcionan oficinas municipales. Por último, se revisaron 6 vehículos municipales de un total de 149 -entre propios y arrendados- el detalle es el siguiente:

Tabla N° 2: Universo y muestra de validaciones en terreno.

Detalle	Universo	Muestra
Vehículos	149	6
Inmuebles	129 (*)	24

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Colina sobre los vehículos utilizados por cada dirección municipal y los inmuebles de propiedad y arrendados para cada dependencia municipal y aquellas cedidas en comodato a instituciones privadas.

(*): De los 129 inmuebles, 98 son de propiedad de la Municipalidad de Colina y 31 corresponden a inmuebles arrendados utilizados como oficinas municipales o en los programas comunitarios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Reglamento de estructura, organización y funciones no actualizado.

La Municipalidad de Colina cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 22 de 9 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra k), de la ley N° 18.695, que regula tanto la estructura como las funciones y coordinación de las diferentes unidades involucradas en la gestión municipal, en armonía con lo previsto en el artículo 31 de la aludida ley N° 18.695.

Sobre el particular, se constató que lo dispuesto en el artículo 5° del reglamento de organización interna municipal relacionado a las direcciones que conforman la estructura de la Municipalidad de Colina, difiere de lo consignado en el organigrama institucional publicado en el banner de transparencia activa, toda vez que éste último establece las direcciones de Seguridad Pública, Informática y Gestión de Riesgo de Desastre, que no se encuentran establecidas en el citado reglamento, situación que fue confirmada por el secretario municipal a través del certificado S/N°, de 17 de octubre de 2024.

Lo descrito, transgrede el principio 6.1 consagrado en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actual, suficiente, oportuna y válida.

Tampoco, guarda armonía con lo establecido en el artículo 7°, letras a) y b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que indica que los órganos de la Administración del Estado, deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, su estructura orgánica, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos actualizados, al menos, una vez al mes.

La alcaldesa señala en su respuesta que, mediante el acuerdo N° 815, adoptado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 123, de 28 de noviembre de 2024, ese cuerpo colegiado aprobó la actualización del reglamento de estructura, organización y funciones municipal, agregando las direcciones de seguridad pública, informática y gestión de riesgo de desastre, las cuales, además, fueron incorporadas en el organigrama institucional publicado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

banner de transparencia activa, adjuntando como evidencia, el reglamento N°5, de 3 de diciembre de 2024, que formaliza el referido manual.

Revisado los antecedentes que en esta oportunidad presenta el municipio y conforme a las verificaciones efectuadas por esta Entidad de Control en el banner de transparencia activa y al mencionado reglamento N° 5, de 2024, se advierte que se incorporaron en el mencionado reglamento de estructura interna las direcciones de Seguridad Pública, Informática y Gestión de Riesgo de Desastre, por lo cual se subsana la observación.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.

2.1 Falta de evidencia en la fecha de confección de las conciliaciones bancarias.

Se determinó que todas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Municipalidad de Colina carecen de la fecha de confección, lo que impide determinar el cumplimiento del plazo contenido en el acápite IV, numeral 1, punto 1.1, del oficio N° E324651, de 2023, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y que señala que estas deberán ser elaboradas, al menos una vez al mes.

Lo anterior, da cuenta de una debilidad de control interno relacionada con la supervisión de las operaciones por parte de la administración, lo que no se ajusta al punto 3.3 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que señala que, “La alta dirección de la entidad deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, además de definir las líneas de comunicación e información necesarias para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión”.

La autoridad edilicia informa en su respuesta que mensualmente se realizan las conciliaciones bancarias, de conformidad con lo señalado en el citado oficio N° E324651, estableciendo el mes y año de elaboración de estas, sin embargo, no se hacía referencia al día en que se confeccionaban, por lo que a contar de ahora, se incluirá la fecha de elaboración y de aprobación, de acuerdo con los formatos que se han adecuado para tales efectos.

En virtud de lo expuesto, y atendido que las acciones correctivas tendrán un efecto en el futuro, y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo observado.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar porque las conciliaciones bancarias que confeccione contengan la fecha de elaboración y aprobación con la finalidad de evidenciar el cumplimiento del oficio N° E324651, de 2023, así como también al punto 3.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ambas de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

2.2 Falta de control en el pago de horas extras respecto a las autorizadas.

Se constató que la Municipalidad de Colina no cuenta con procedimientos de control en el proceso de pago de las horas extraordinarias, por cuanto se determinaron diferencias entre el total de horas pagadas y las efectivamente autorizadas, situación que será cuantificada en el numeral 9, del capítulo III, examen de cuentas.

Lo expuesto, denota una falta de revisión por parte de esa entidad edilicia de los montos autorizados al momento pago, lo que no se condice con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

A su vez, tampoco se ajusta al artículo 5° de la señalada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

La alcaldesa reconoce en su respuesta la existencia de diferencias en el pago de horas extraordinarias, las que serán abordadas en el mencionado acápite III, examen de cuentas, numeral 9. Además, informa que el director de control (S), mediante el memorándum N° 74, de 4 de diciembre de 2024, solicitó a la alcaldesa que, a través de la unidad de recursos humanos, en coordinación con la dirección de asesoría jurídica, lleven a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las horas extras pagadas en exceso.

Ahora bien, esa entidad comunal nada indica respecto de la ausencia de controles en el proceso de pago de las horas extraordinarias, como tampoco de las medidas de control a implementar para que las situaciones como las advertidas en el señalado numeral 9, no se produzcan nuevamente, motivo por el cual se mantiene lo observado.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá instruir a las unidades a cargo del cálculo y el pago de las horas extraordinarias, que establezcan los controles respectivos, con el objeto de determinar errores en los cálculos previos al pago, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575 y artículo 5° de la señalada resolución exenta N° 1.962, de cuya instrucción e implementación deberá informar a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Gasto en personal asociados a honorarios suma alzada y programas comunitarios.

3.1 Actos administrativos que aprueban extemporáneamente contratos a honorarios.

De la revisión a la muestra examinada de honorarios a suma alzada y de programas comunitarios, se constató la falta de oportunidad en la dictación de dos decretos alcaldicios que aprobaron contrataciones a honorarios, toda vez, que éstos fueron emitidos en una fecha posterior a la de suscripción de los contratos e inicio de las labores convenidas. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Actos administrativos emitidos extemporáneamente.

Nombre prestador servicios	Decreto alcaldicio		Contratos honorarios		Días atraso en la aprobación de decreto alcaldicio (A-B)
	N°	Fecha (A)	Fecha del contrato	Periodo servicios (B)	
Cristian Daly Darorret	394	18/03/2024	01/03/2024	1 de marzo al 31 de diciembre de 2024	17
Luis Eduardo Cifuentes Campos	151	07/02/2024	01/01/2024	1 de enero al 31 de diciembre de 2024	37

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos de prestadores de servicios y decretos alcaldicios proporcionados por la Municipalidad de Colina.

En efecto, la demora en la formalización de un acto administrativo configura una infracción tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.540, de 2011, y 61.677, de 2014, entre otros, de este origen).

La alcaldesa indica en su respuesta, en lo que interesa, que en el mes de abril de 2024, el administrador municipal ya había dado instrucciones verbales a los directores municipales de que los contratos debían quedar materializados antes de que el prestador comenzara a efectuar sus labores, por lo que nuevamente se reiteraran las instrucciones para que las situaciones objetadas no vuelvan a ocurrir.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios para que los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones a honorarios que suscriba, sean dictados oportunamente, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y a lo previsto en el artículo 7° de la ley 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

3.2 Falta de especificidad en las tareas encomendadas.

Del análisis efectuado a los contratos de honorarios analizados en el período en estudio, se advirtió que los cometidos de estos se expresan en términos genéricos, situación que no se ajusta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, que señala que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, lo que no acontece en los casos examinados.

A modo de ejemplo se indican los siguientes casos:

Tabla N° 4: Casos de falta de especificidad en las tareas encomendadas.

Prestador	Programa comunitario / Suma alzada	Objetivo Contrato
Cristian Daly Dagorret	Suma alzada	Asesorar en la optimización de los procesos municipales para incorporar la calidad de la prestación de los servicios en las diferentes unidades municipales.
César Antonio Rojas Ríos	Suma alzada	Actualización y confección de cuerpos normativos municipales y su capacitación a funcionarios municipales.
Rodrigo Cornejo Inostroza	Suma alzada	Preparación y evaluación de proyectos de inversión social para la postulación a fuentes de financiamiento externo.
Sebastián Rivas Ayala	Programa de orientación y atención al público	Facilitar la atención y orientación al público que asisten o utilizan las diferentes dependencias municipales.
Aliro Caimapo Oyarzo	Saneamiento básico y mejoramiento urbano	Apoyo a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal.
Marcia Estela Hormazábal Arce	Programa de apoyo al mejoramiento urbano	Apoyo en el desarrollo de proyectos de inversión con fondos propios y externos. Asesoría en el mejoramiento, conservación, ampliación y realización de proyectos. Asesoría en la asignación de recursos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos de prestadores de servicios y decretos alcaldicios proporcionados por la Municipalidad de Colina.

En este sentido, cabe indicar que conforme al criterio de esta Entidad de Fiscalización, las tareas asignadas mediante un contrato de honorarios que no se individualizan de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, como ocurre en la especie, pueden abarcar cometidos genéricos e indeterminados, o incluso la no realización de alguna labor en particular, resultando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

imposible, en esas condiciones, efectuar la validación por este Organismo de Control de la ejecución de los servicios contratados, tal como lo sostiene el dictamen N° 16.246, de 2015, de este origen.

Por su parte, resulta necesario dejar establecido que no constituye un cometido específico la simple enumeración de labores a desarrollar, sobre todo cuando éstas conforman la totalidad de las tareas propias de la función que se encomienda (aplica dictamen N° 13.917, de 2017, de esta Contraloría General).

Asimismo, la situación mencionada precedentemente transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia, así como el deber de velar por la idónea administración de los medios públicos, todos contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya que el no precisar las labores específicas que se contratan, impide verificar la correcta administración de las prestaciones contratadas y el debido resguardo de los recursos de la institución.

La autoridad comunal señala en la respuesta que ha solicitado a los directores municipales dar cumplimiento a la observación planteada por esta Entidad de Control, siendo específicos en los cometidos o actividades que efectuaran los prestadores contratados bajo la modalidad de honorarios.

Sin perjuicio de que la entidad municipal no adjunta evidencia de lo expuesto en su respuesta, resulta útil consignar que lo objetado dice relación con la falta de especificidad de las labores encomendadas en el contrato, pues dicha situación tiene que ver justamente, con la imposibilidad de cotejar fehacientemente las labores que efectivamente se habrían realizado en relación con el cometido que el servidor estaba obligado a efectuar en virtud del convenio suscrito, pues esas estipulaciones son las que resultan genéricas.

En este contexto y conforme lo previsto en el dictamen N° 74.674, de 2015, es oportuno resaltar que cuando se contrata a una persona para la realización de cometidos específicos, como acontece en la especie, el convenio debe hacer referencia a las tareas puntuales que se encargan, claramente precisadas, determinadas y que se circunscriban a un objetivo especial, pues no se permiten los encargos genéricos. De ello se sigue que resulta fundamental que en el acuerdo de voluntades se determine la o las labores específicas que se contratan, de modo que no existan dudas acerca del servicio que debe prestarse, situación que no se observa en la especie.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, establecer en los contratos a honorarios que suscriba las tareas asignadas de forma precisa con el fin de poder validar la ejecución de estas, ajustando sus actuaciones a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 16.246 y 74.674,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ambos de 2015, y 13.917, de 2017, todos de esta Contraloría General, como también a lo previsto en los principios de control, eficiencia y eficacia, e idónea administración de los medios públicos, todos contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

3.3 Sobre funcionario municipal que presta servicios a honorarios en programa comunitario.

De conformidad a lo registrado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- de este Organismo de Control, se constató que don Víctor Eugenio Riveros Mondaca se desempeña desde el 1 de septiembre de 2020 en la Municipalidad de Colina, en calidad de titular en la planta Técnicos, grado 13, con 44 horas semanales.

Por su parte, mediante el decreto alcaldicio N° 401, de 18 de marzo de 2024, esa entidad comunal aprobó el contrato a honorarios suscrito con el referido servidor, para desarrollar talleres sociales que fomenten la inclusión, interrelación y la participación de diferentes grupos prioritarios y distintas técnicas de intervención, por el período comprendido entre el 1 de abril y 31 de diciembre de igual anualidad, en el marco del programa "Talleres sociales y comunitarios", por un monto mensual de \$320.000.

Al respecto, no consta que la prestación de los servicios a honorarios indicados en el informe de actividades del referido funcionario de los meses de abril a agosto de 2024, relacionados a las atenciones de emergencias, consultas varias, acompañamiento, entre otros, -servicios entregados a usuarios sordos a través de la modalidad videollamadas o presencial-, hayan sido ejecutados después de la jornada laboral, tal como señala el inciso tercero del contrato respectivo.

En este contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños, lo que no se evidencia en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.510, de 2014, de esta Contraloría General).

La alcaldesa señala en su respuesta que, ha dado instrucciones para que se establezcan los medios de verificación que acrediten fehacientemente que los servicios entregados se ejecuten después de la jornada laboral, en concordancia con las cláusulas de este tipo de contrataciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En atención a que la medida informada por la alcaldesa tendrá su efecto en el futuro, y dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizar en el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Esa entidad edilicia deberá establecer las medidas de control y los medios de verificación necesarios con el objeto de velar que los funcionarios que tienen contratos de planta o contrata, y adicionalmente, prestan servicios bajo la modalidad de honorarios, realicen estas últimas funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883.

3.4 Sobre inconsistencia detectada entre los cometidos detallados en los informes de actividades y lo señalado en los contratos a honorarios.

Se constató que los informes de actividades de los meses de enero a septiembre de 2024 presentados por la prestadora de servicios señora Marcia Hormazábal Arce, consignan un cometido distinto al establecido en el contrato de honorarios suscrito por la referida servidora con la Municipalidad de Colina, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 1.756, de 29 de diciembre de 2023. El detalle de lo expuesto se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Inconsistencias entre lo indicado en el contrato y las actividades realizadas.

Prestador	Periodo servicios	Programa	Objetivo Contrato y programa	Informe actividades
Marcia Estela Hormazábal Arce	Enero a septiembre 2024	Programa de apoyo al mejoramiento urbano	Apoyo en el desarrollo de proyectos de inversión con fondos propios y externos. Asesoría en el mejoramiento, conservación, ampliación y realización de proyectos. Asesoría en la asignación de recursos.	Actividades administrativas realizadas en el departamento de compras relacionadas a licitaciones públicas.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del contrato de prestación de servicios y decretos alcaldicios que lo aprueba, proporcionados por la Municipalidad de Colina.

Adicionalmente, conviene precisar que dichas labores contenidas en los informes de actividades mensuales corresponden a la gestión interna del municipio y a labores administrativas, en este caso, a funciones específicas de la secretaría comunal de planificación de esa entidad municipal, toda vez que en el artículo 19, punto 19.3, del Reglamento de estructura, organización y funciones de la Municipalidad Colina, se establecen las competencias de la unidad de licitaciones, entre las que se encuentra dar cumplimiento a la ley N° 19.886 y a su reglamento para la adquisición de suministros y servicios.

Al respecto, es dable recordar, que la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 41.303, y 17.929, ambos de 2017 y 2.243, de 2016, todos de esta Contraloría General, han manifestado que en virtud del artículo 4° de la ley N° 18.883, podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, y también para la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, lo que no se evidencia en la especie.

A su vez, esta Entidad Fiscalizadora ha indicado que, por regla general, la contratación a honorarios solo procede para realizar tareas accidentales y, excepcionalmente, para efectuar labores habituales cuando se trata de cometidos específicos, esto es, tareas claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, sin que lo anterior signifique que una entidad pública pueda llegar a desarrollar sus funciones permanentes a través de este procedimiento (aplica dictamen N° E173171, de 2022).

La situación expuesta, atenta contra los principios de responsabilidad, eficacia, eficiencia y control, contenidos en el inciso segundo del artículo 3°, y artículos 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

La alcaldesa señala en su respuesta que, ante la falta de personal de la secretaría comunal de planificación, puntualmente frente a la ausencia con ocasión de una licencia médica de prenatal y post natal de una funcionaria de la unidad de licitaciones, se solicitó el apoyo en forma extraordinaria a la prestadora de servicios Marcia Hormazábal Arce, lo que llevo a la inconsistencia detectada por esta Contraloría General. Agrega, que dispuso regular la situación a la brevedad, para que las labores realizadas sean coincidentes con el objeto del contrato a honorarios, y en el caso de que se requiera, se arbitren las medidas para modificar la calidad contractual de la servidora en cuestión.

Sin perjuicio de que el municipio reconoce lo objetado, y en atención a que las medidas enunciadas tendrán su efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, revisar que las labores llevadas a cabo por los servidores contratados a honorarios se ciñan a los encargos estipulados en los respectivos convenios suscritos por aquellos, cumpliendo, además, con lo indicado en la anotada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General y lo establecido en el artículo 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

3.5 Sobre prestaciones de servicios en el programa Espacio Mujer.

Se advirtió que la Municipalidad de Colina, aprobó, a través del decreto alcaldicio N° E-3201, de 11 de diciembre de 2023, el programa denominado “Espacio Mujer”, dependiente de la dirección de desarrollo comunitario de ese municipio, cuyo objetivo general es “Atender, visitar, orientar y acompañar a las diferentes mujeres de la comuna entregando una ayuda integral para el desarrollo comunitario, accediendo a capacitaciones de distinta índole.”

Por su parte, los objetivos específicos del referido programa “Espacio Mujer”, en lo que interesa, corresponden a: crear talleres de habilitación laboral, en los cuales se aborden temáticas de derechos laborales, género, dificultades y potenciales de las mujeres para acceder a un trabajo; fomentar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

cursos de capacitación laboral; salud ocupacional, dental, oftalmología, mental y exámenes preventivos.

En este contexto se verificó que, para dos prestadoras de servicios que realizaron talleres en el mes de julio de 2024, a mujeres de la comuna de Colina, se les pagó un honorario que difiere en un 371%, para realizar funciones similares y en las mismas condiciones. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Actividades realizadas en el mes de julio 2024.

Prestador	Objetivo contrato	Monto bruto \$	Talleres	Asistentes	Fecha - Horario
Elisa Ester Gálvez Espinace	"Atender, visitar, orientar y acompañar a las diferentes mujeres de la comuna entregando una ayuda integral para el desarrollo comunitario, accediendo a capacitaciones de distinta índole.	529.152	Pintura en vidrio	17	02/07/2024 de 10:00 a 12:00
			Aromaterapia	9	02/07/2024 de 12:00 a 14:00
			Pintura en tela	8	09/07/2024 de 10:00 a 12:00
			Reiki	8	09/07/2024 de 12:00 a 14:00
			Mándalas pintados	2	23/07/2024 de 10:00 a 12:00
			Numerología	4	23/07/2024 de 12:00 a 14:00
María Carolina Plaza Guzmán	desarrollo comunitario, accediendo a capacitaciones de distinta índole.	1.963.389	Aprendamos a meditar	8	10/07/2024 a las 10:00
			Sueños lucidos	3	17/07/2024 a las 10:00
			30 hierbas sabias	4	03/07/2024 a las 10:00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos e informes de actividades del mes de Julio 2024 de las personas que se indican, proporcionados por la Municipalidad de Colina.

En dicho contexto, si bien la normativa no señala límites en cuanto al monto que se le debe asignar a los honorarios a pagar, procede recordar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas no puede significar un uso abusivo o arbitrario en el manejo del mismo, toda vez que el actuar de dicha autoridad debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, adoptando las medidas orientadas a establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.266, de 2005 y 17.929, de 2017, de esta Contraloría General).

En consideración a lo expuesto, aparece que los honorarios pactados implicaron una contravención a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, como asimismo al criterio de proporcionalidad, lo que podría significar una vulneración al interés público (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 17.929, de 2017, ambos de este Órgano Contralor).

La autoridad comunal señala en su respuesta, que en el caso de ambas prestadoras, uno de los aspectos de diferenciación es la instrucción académica que tiene una respecto a la otra, que marca una diferencia determinante al momento de establecer los honorarios respectivos y la experiencia laboral que han acompañado al momento de efectuar sus contrataciones, cuestiones que no fueron consideradas por el equipo fiscalizador al momento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

efectuar la observación, adjuntando como evidencia, los currículum de ambas prestadoras de servicios.

Sin perjuicio de los argumentos y antecedentes proporcionados por el municipio que evidencian que María Carolina Plaza Guzmán tiene estudios superiores de relacionadora pública, y un magister en políticas públicas, así como también, el desempeño de directora y subdirectora, en diversos servicios públicos y como alcaldesa, concejala en distintas entidades municipales, no se evidencian estudios asociados a los talleres impartidos con motivo de su contratación, salvo lo mencionado en su currículum, respecto a los “hobbies” que ha desarrollado, en donde además, no consta estudios formales en esas materias, como si lo acredita la otra prestadora de servicios, Elisa Ester Gálvez Espinace, en razón de ello no se aprecian argumentos objetivos suficientes que permitan fundamentar las diferencias en los honorarios observados.

Cabe agregar, que tampoco consta que dichos antecedentes -no obstante, como se ya dijo, ser insuficientes-, se hayan tenido a la vista al momento de suscribir los convenios a honorarios de que se trata, pues no se hace alusión alguna a ellos en las respectivas contrataciones. Adicionalmente, es oportuno señalar que el municipio en su respuesta no hace referencia a la cantidad de talleres dictados por cada una de las prestadoras ni a los beneficiarios de los mismos.

Sobre este punto, se debe hacer presente que debe operar un estricto sentido de racionalidad en el uso de los recursos, ya que si bien el artículo 4° de la ley N° 18.883, no establece límites en cuanto al monto de los honorarios a pagar por el municipio, la discrecionalidad en el ejercicio de las atribuciones que la ley otorga a las autoridades administrativas, entre ellas a los alcaldes, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar debe inspirarse en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, dentro del cual velará por la protección del patrimonio municipal (aplica dictamen N° 7.266, de 2005).

Por lo tanto, en razón de todo lo expuesto, corresponde concluir que no existe proporcionalidad entre las labores encomendadas y el monto de los honorarios pagados por el municipio, motivo por el cual se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que ese municipio arbitre las medidas de control que resulten necesarias con la finalidad de establecer criterios o parámetros al momento de determinar el monto a pagar en las contrataciones a honorarios de similares características; además, de velar para que dichos servicios, se encuentren en concordancia con los principios de eficiencia y economicidad que debe cumplir la administración del Estado en sus contrataciones, como asimismo, al criterio de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, según lo señalado en los dictámenes N°s. 70.961, de 2016 y 17.929, de 2017, ambos de este Órgano Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

4. Trabajos u horas extraordinarias.

4.1 Diferencias en los registros de horas extraordinarias.

De la revisión a las bases que sustentan las horas extraordinarias durante los meses de enero a septiembre de 2024, se verificaron discrepancias entre las horas registradas en los libros de remuneraciones y el reporte que entrega el sistema informático que efectúa el control de la jornada laboral en los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre, conforme a lo que se expone en el anexo N° 1.

Lo anterior podría implicar discrepancias en los pagos efectuados por la Municipalidad de Colina, respecto a este concepto.

Lo expuesto, no se condice con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, lo que no se advierte que haya acontecido en el hecho descrito.

La alcaldesa reconoce en su respuesta lo objetado e indica que ha instruido que se establezcan, en el futuro, medios de verificación que acrediten de manera efectiva las horas registradas en los libros de remuneraciones y el reporte que entrega el sistema informático que efectúa el control de la jornada laboral.

Pues bien, teniendo presente que la autoridad municipal no desvirtúa lo objetado, y dado que informa la adopción de medidas de aplicación y validación futura, corresponde mantener lo observado.

Por lo tanto, esa entidad comunal deberá remitir copia de las instrucciones impartidas y los medios de verificación establecidos para la acreditación de los registros del libro de remuneraciones y el reporte del sistema informático de asistencia; además, de los argumentos que sustentan las diferencias determinadas en el mencionado anexo N° 1, así como evidencia de los ajustes efectuados, en los casos de ser necesario, informando documentadamente de ello a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.2 Funcionarios sin descanso semanal.

Conforme lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 760, de 29 de agosto de 2017, esa entidad comunal estableció una jornada de trabajo de 44 horas semanales distribuidas de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas.

A su vez, para efectos de registrar la asistencia diaria, el municipio dispone de un sistema biométrico, del cual, revisado el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

mes de septiembre 2024, se detectó que 70 funcionarios sujetos a la ley N° 18.883, consignaron horas extraordinarias en forma continua semanal -de lunes a domingo-, no garantizándoles al derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal. Lo expresado se detalla en el anexo N° 2.

4.3 Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.

Sobre el particular, se detectó que 160 funcionarios con una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves con 9 horas diarias y los viernes con 8 horas diarias, superaron en el mes de septiembre de 2024, la cantidad de 12 horas diarias continuas de trabajo, en uno o más días de la semana, situación que, cuando se verifica en reiteradas ocasiones, puede afectar la salud y rendimiento de los funcionarios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 46.117, de 1999, 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, todos de esta Entidad de Control).

Cabe indicar, que los casos objetados se presentan en el anexo N° 3.

En relación con los puntos 4.2 y 4.3, es oportuno señalar que la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, ambos de este Organismo de Control).

Respecto a los puntos 4.2 y 4.3, la alcaldesa señala en su respuesta que ha entregado instrucciones a los directores municipales para que coordinen, resguarden, y garanticen el derecho a un día de descanso semanal de los funcionarios municipales y que sus jornadas de trabajo no superen las 12 horas diarias.

Al respecto, en atención a que el municipio reconoce lo objetado, y dado que las personas observadas superaron la cantidad de 12 horas diarias continuas de trabajo, en ciertos días de la semana, lo que podría afectar la salud y el rendimiento de ellos, y tratándose de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el período analizado, se mantienen las observaciones formuladas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, compatibilice las necesidades del servicio y garantice el debido derecho a descanso de sus servidores, en armonía con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 36.121, de 1997, y 15.218, de 2015, ambos de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

4.4 Sobre control horario implementado por el municipio en libros manuales.

Por medio de certificado S/N°, de 9 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que ese municipio utiliza como control de asistencia de los funcionarios municipales un sistema biométrico con huella digital, donde se registra entrada y salida de la jornada laboral.

Sin embargo, se comprobó que 4 funcionarios -señora Gabriela Sarmiento Sepúlveda y señores Luis Salgado León, Daniel Ledezma Álvarez y Luis Catalán López- que desempeñan funciones en las dependencias municipales ubicadas en Camino Chicureo Km 2, no utilizan el sistema antes indicado, y en su defecto marcan asistencia a través de un libro manual, información que al final de cada mes es ingresada al módulo de asistencia del sistema CAS Chile por el jefe de la unidad de recursos humanos.

Al respecto, se constató que la marcación por libro manual para tales funcionarios no se encuentra formalizada por medio de un acto administrativo.

Sobre el sistema de control horario mediante libro, es menester recordar que esa entidad comunal tiene la obligación de contar con uno que sea uniforme y expedito, que dé garantías respecto del cumplimiento cierto de la correspondiente jornada de trabajo de cada funcionario y los días y horarios en que éste la desarrolle, que permita el correcto cálculo de los descuentos y recargos que sean procedentes, lo que resulta acorde con los principios de servicialidad del Estado y de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de sus órganos, los que imponen, entre otros, el deber de utilizar medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo estatuido en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 56.063, de 2015, de este origen).

Por su parte, esta Entidad de Control ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia, lo que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.069, de 2010, de la Contraloría General).

Por lo demás, en lo que concierne a la existencia paralela de dos sistemas de control horario, cabe recordar que, según el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 6.920, de 2011, de este Organismo de Control, si bien es posible establecer dentro de una misma entidad más de un mecanismo de verificación de la asistencia, como acontece en el caso analizado, dicha decisión debe adoptarse mediante la dictación de una resolución fundada, y resultará procedente en la medida que tal determinación esté basada en la diferente naturaleza de las actividades que allí se realizan, lo que tampoco consta en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En su respuesta, la alcaldesa señala que la necesidad de contar con un libro de asistencia en la oficina municipal de Chicureo se produce debido a que ésta se encuentra alejada del edificio consistorial en aproximadamente 11,5 kilómetros, y se implementó de esta forma para no obligar a los funcionarios a tener que trasladarse desde un punto al otro, lo que según indica, iría en directo desmedro de los trabajadores municipales.

Agrega que, a fin de levantar la presente observación, se ha puesto a disposición los decretos alcaldicios N°s. 624-2022; 1358-2022; 619-2023 y 835-2023, a través de los cuales se formalizó la autorización de registro de control horarios de los funcionarios aludidos mediante libro de asistencia.

Sin perjuicio de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, lo expuesto por la autoridad municipal no desvirtúa lo objetado, debido a que los decretos alcaldicios que adjuntan en su respuesta no establecen un nuevo sistema de marcación horaria, sino que solo exceptúa a los funcionarios del sistema biométrico que tiene formalizado, por lo cual se mantiene la observación.

A su vez, cabe hacer presente, que esta Entidad de Control, ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 26.782, de 1999 y 42.784, de 2012, entre otros, ambos de este Organismo de Control).

Por lo tanto, ese municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que autoriza el sistema de marcación a utilizar en los casos de los funcionarios que se desempeñen habitualmente en dependencias distintas al edificio consistorial, el cual debe contener la forma de operar con la unidad de recursos humanos para los efectos de su control, o en su defecto, informar respecto de la incorporación de ellos al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico), lo cual deberá ser comunicado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales.

5.1 Publicaciones en redes sociales con enlaces a cuentas no municipales.

Revisadas las redes sociales de esa entidad comunal, se constató la existencia de publicaciones en la cuenta de Facebook “Muni colina”-correspondientes al mes de septiembre 2024- en las cuales aparecen enlaces a las cuentas particulares “Isabel Valenzuela Alcaldesa” -de la misma red social- y de Instagram @isabelmargarita_valenzuela, las cuales no corresponden a cuentas municipales, situación confirmada por el encargado de comunicaciones municipal a través de correo electrónico de 3 de octubre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Misma situación ocurre en algunas publicaciones de la cuenta municipal de Instagram “@municolina” en los meses de septiembre y octubre 2024, donde se etiqueta a la cuenta personal de la alcaldesa “@isabelmargarita_valenzuela, la cual no es administrada por el municipio. Se comparten algunas publicaciones en el anexo N° 4.

Lo expuesto, resulta improcedente de conformidad con lo instruido en el capítulo IV, del oficio N° E545210, de 2024, de este origen, que indica que no corresponde que en los sitios electrónicos y redes sociales institucionales se incluyan vínculos o enlaces a las cuentas personales de las autoridades o funcionarios, pues ello implica utilizar aquellos bienes públicos para difundir o potenciar aquellas vías personales de comunicación de dichos personeros, cuestión que, por cierto, resulta ajena a las funciones propias de la institución pública respectiva.

Por último, es dable señalar que éstas publicaciones resultan improcedentes de acuerdo a lo instruido en el oficio N° E471612, de 2024, de este origen, que en su punto III, sobre Prohibición de Uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en Actividades Políticas, numeral 1, uso de bienes muebles e inmuebles, indica que “los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora- no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político”.

La alcaldesa señala en su respuesta que el propósito de enlazar cuentas particulares en las publicaciones realizadas en las redes sociales de la municipalidad, que por lo demás, no se realiza sólo en el período indicado, sino que de forma permanente, responde a la necesidad de darle mayor alcance a la información publicada por el municipio y esta pueda llegar a la mayor cantidad de personas y vecinos de la comuna.

Agrega que ninguna de las publicaciones tiene un propósito político electoral y tampoco se ha intentado favorecer a una persona determinada, sino que simplemente, se busca replicar la información que ha salido de las redes sociales de la municipalidad, con la finalidad de masificarla y entregarla a toda la comunidad.

Sin perjuicio de los argumentos entregados por el municipio en esta oportunidad, cabe señalar que, tal como se aclaró en el citado oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, no corresponde que en los sitios electrónicos y redes sociales institucionales se incluyan vínculos o enlaces a las cuentas personales de las autoridades o funcionarios, pues ello implica utilizar aquellos bienes públicos para difundir o potenciar aquellas vías personales de comunicación de dichos personeros, cuestión que, por cierto, resulta ajena a las funciones propias de la institución pública respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Lo anterior, cobra aún mayor relevancia considerando que al momento de la fiscalización, el país se encontraba en periodo de elecciones.

En base a lo indicado en los párrafos precedentes y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

La entidad comunal deberá abstenerse de incluir en sus sitios electrónicos y redes sociales, vínculos o enlaces a cuentas personales de las autoridades o funcionarios, más aún, en período de campaña, por cuanto, ello implica una vulneración a las normas referidas al empleo de recursos municipales, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, dando así, estricto cumplimiento a lo establecido en los oficios N°s E545210 y E471612, ambos de 2024, de esta Entidad de Fiscalizadora.

5.2 Imagen de la autoridad comunal en medios de difusión del quehacer de la comuna de Colina.

5.2.1 Uso reiterado de la imagen de la alcaldesa en la página web municipal.

De las revisiones realizadas a la sección “Noticias” de la página web municipal www.colina.cl, publicadas entre los meses de enero y septiembre de 2024, se advirtió que, a través de ellas, se difundieron a los vecinos diversas actividades que se realizaron en la comuna, cuyas publicaciones incluían en forma reiterada la imagen, nombre, y comentario de la alcaldesa de esa entidad edilicia.

En efecto, de las 74 publicaciones revisadas, en 44 de ellas aparece, al menos una vez la imagen de la alcaldesa y en casi la totalidad de las noticias aparece un párrafo con su comentario sobre las actividades realizadas. Algunos ejemplos de lo expuesto se presentan en el anexo N° 5.

Las situaciones indicadas muestran el uso reiterado de la imagen de la alcaldesa en el período de campaña y en el período anterior al receso.

Al respecto, el oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, de este origen, recuerda lo precisado en el dictamen N° 24.771, de 2011, en orden a que no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, puesto que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Asimismo, reforzó el impedimento, entre otros, de asociar las actividades del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos, como se evidencia en las publicaciones mencionadas.

En relación con lo anterior, debe objetarse la inserción reiterada de la imagen de la alcaldesa en la página web municipal, por cuanto, tal como lo ha precisado este Organismo de Fiscalización mediante los dictámenes N°s.100.962, de 2015 y 4.531, de 2016, entre otros, es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso frecuente de su figura.

La autoridad comunal señala en su respuesta, en lo que interesa, que si bien la imagen de la alcaldesa está presente en las publicaciones de la página web de la municipalidad, siempre es en el contexto de entregar información a la comunidad y en cumplimiento de su función edilicia, y en ningún caso, con fines personales o electorales.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal, no permiten desvirtuar lo planteado, dado que en las publicaciones analizadas, se han insertado reiteradamente fotografías y frases de la alcaldesa en actividades no protocolares, lo que contraviene la citada normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia, que establece que si bien las entidades edilicias pueden informar sobre asuntos propios de sus funciones, no se puede hacer un uso reiterado de su imagen puesto que es la entidad edilicia como institución quien presta los servicios que se anuncian y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso frecuente de su figura, por lo tanto, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la imagen y/o el nombre de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, por cuanto ello implica una vulneración a las normas referidas al empleo de recursos municipales, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, de esta Entidad de Fiscalizadora.

5.2.2 Frases alusivas a la gestión de la alcaldesa en las páginas web de la Municipalidad de Colina, Corporación Municipal de Deportes y Corporación Municipal de Desarrollo Social.

Conforme a la revisión de las publicaciones contenidas en la página web de la Municipalidad de Colina “www.colina.cl”, así como también en las páginas de la Corporación Municipal de Deportes de Colina “www.colinadeportes.cl” y de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina “www.corporacioncolina.cl”, se constató la existencia de publicaciones con frases alusivas a la gestión de la alcaldesa, como por ejemplo, “Aunque la alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada no estuvo presente en el lugar, su gestión ha sido fundamental para fomentar y apoyar este tipo de eventos deportivos en la comuna”; “La iniciativa, impulsada por la alcaldesa Isabel Valenzuela, busca promover el deporte y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

convivencia familiar en un espacio seguro y acogedor", entre otras. El detalle se presenta en el anexo N° 6.

5.2.3 Invitaciones municipales a inauguraciones o eventos protocolares a nombre de la alcaldesa.

Se constató que todas las invitaciones enviadas a los candidatos por la comuna de Colina, en el marco de inauguraciones o eventos protocolares del mes de septiembre 2024, a saber: inauguración Agromercado de Colina; inauguración de los trabajos de mejoramiento del equipamiento del comité de agua potable rural Los Diecisiete; desfile cívico militar, entre otras, figura el nombre de la Alcaldesa "Isabel Valenzuela Ahumada" como anfitriona de las mismas en lugar de referirse en esos términos a la entidad municipal, a modo de ejemplo se utilizaron las siguientes frases: "Isabel Valenzuela Ahumada, alcaldesa de Colina, tiene el agrado de invitarle a...", lo cual contradice la ya citada amplia jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, pues es la municipalidad quien realiza la invitación y no la autoridad edilicia, a título personal, como podría entenderse al usar su nombre.

En relación con los puntos 5.2.2 y 5.2.3, del presente numeral, es necesario señalar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades, por lo que en relación con el rubro de publicidad y difusión, no es posible incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Es este sentido, cabe señalar que la ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024, dispone en el artículo 21 que las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar, en lo que interesa, a los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 3° de la ley N° 19.896 y, en caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados realicen.

Agrega dicho precepto legal, que se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

A su vez, mediante oficio N° E545210, de 2024, esta Entidad de Control, ha manifestado que, de acuerdo a las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos sólo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectos y dentro del ámbito de sus atribuciones o, de manera excepcional y en casos calificados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de ésta o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquellos, ni importe una discriminación arbitraria.

Así, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, de esta Contraloría General, ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

En tales condiciones, los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este origen).

La autoridad comunal, señala respecto al punto 5.2.2, que las publicaciones que hacen alusión a su gestión se realizan en el contexto de su función edilicia y nunca con fines personales. Agrega, que es importante contextualizar la información y transmitir a la comunidad cuales son los lineamientos dentro de las decisiones políticas y administrativas que se han adoptado en el municipio.

En cuanto al punto 5.2.3, la alcaldesa señala que como máxima autoridad de la comuna, correspondía que fuese ella quien realizase las invitaciones a eventos y actividades protocolares, de la misma forma que al municipio le llegan invitaciones de instituciones del gobierno a nombre de quienes ejercen los máximos cargos.

Agrega que lo anterior, se funda en la necesidad de poder identificar a la persona que representa al organismo, generando una mejor relación entre la autoridad y los distintos vecinos y las diversas organizaciones que tiene la comunidad, fortaleciendo de esta manera la participación ciudadana, cuestión que no se materializaría a través de un organismo abstracto, donde no se tenga conocimiento de quien representa a la institución.

Por último, señala que lo que cuestiona esta Entidad de Control -el nombre de la alcaldesa como emisor de la invitación-, es una práctica habitual de las autoridades del país, tanto designados como elegidos por votación popular, añadiendo como ejemplos, la cuenta pública del Presidente de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Republica y la del Gobernador Regional Metropolitano de Santiago, ambas del año 2024.

Atendido los argumentos presentados por la alcaldesa en esta oportunidad, cabe reiterar lo señalado en el presente informe, por cuanto, la citada ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024, dispone en el artículo 21 que las actividades de publicidad y difusión que realicen los órganos y servicios públicos del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el indicado artículo 3° de la ley N° 19.896 y, en caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados realice, por lo tanto, los ejemplos que acompaña en su contestación, no se relacionan con el hecho observado.

Igualmente, corresponde recordar que la amplia normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia, ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de frases alusivas a su gestión personal.

En consecuencia, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas en el periodo de revisión, las observaciones descritas se mantienen.

Por lo tanto, respecto a los puntos N°s 5.2.2. y 5.2.3, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a que tanto el municipio como las entidades que la autoridad edilicia preside, eviten incorporar frases e imágenes alusivas a las autoridades comunales en los términos expuestos, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el oficio N° E545210, de 2024 y en los dictámenes N°s. 75.622, de 2026 y 3.692 de 2017, todos de esta Entidad de Control, entre otros.

6. Transferencias corrientes al sector privado.

6.1 Transferencias de recursos en cuotas.

Sobre el análisis del total de transferencias efectuadas al sector privado durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, se constató que la Municipalidad de Colina realizó pagos en cuotas por un monto total de \$2.120.801.341, a las entidades señaladas en el anexo N° 7, sin que éstas cumplieran, en forma oportuna, con la obligación de rendir cuenta de los fondos entregados en las cuotas anteriores.

Al respecto, es necesario tener presente lo establecido en el artículo 18, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, el cual establece, en lo que interesa, que en el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En caso de las transferencias a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución, lo que no se cumplió en el caso observado.

Adicionalmente, es necesario tener presente lo establecido en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que dispone, en lo que importa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregadas a las personas o entidades del sector privado, la cual deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia, añadiendo que si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Por último, resulta pertinente recordar que, según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa –contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.643, de 2014, de este origen- la entrega de nuevos fondos está condicionada al cumplimiento de la obligación de rendir cuenta y no a que ésta sea aprobada.

La alcaldesa señala en su respuesta que ha instruido a los directores municipales para que en el futuro den cumplimiento a lo señalado por esta Entidad de Control.

No obstante ello, la autoridad comunal hace la salvedad respecto a la Corporación de Asistencia Judicial, ya que de acuerdo con lo estipulado en el dictamen N° 25.170, de 1994, de esta Entidad de Control, los recursos que los municipios transfieren a dicha Corporación, no revisten la calidad de subvenciones o aportes, sino que constituyen una obligación contractual contraída por la Municipalidad al suscribir el respectivo convenio.

En relación a lo argumentado por el municipio respecto al convenio con la Corporación de Asistencia Judicial, cabe indicar que el citado dictamen N° 25.170, de 1994, de esta Entidad de Control, establece que la obligación de pago que tiene municipalidad respecto de Corporación de Asistencia Judicial, emanada de un contrato suscrito entre ambas, tiene relación con que esta última, en su calidad de servicio público descentralizado, se compromete a desarrollar un programa de asistencia jurídica a los habitantes de escasos recursos de la comuna. Por ello, no corresponde aplicar a esa entrega de recursos la normativa de las subvenciones o aportes discrecionales, pues no concurre ninguno de los elementos característicos de estos últimos, los que tiene relación con la discrecionalidad en cuanto a su otorgamiento, renovación y supresión, su gratuidad y su precariedad.

Sin embargo, el citado dictamen también señala que la rendición de cuentas por parte de la Corporación de Asistencia Judicial solo debe hacerse si así se estipuló el contrato y en los términos allí señalados, sin que la municipalidad pueda unilateralmente diferir el pago de su obligación al previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

cumplimiento de ese trámite, como ocurre tratándose de subvenciones o aportes discrecionales, puesto que aquello implicaría incumplimiento del convenio con las consiguientes responsabilidades.

En base a lo anterior, como el municipio no adjuntó el contrato con la Corporación de Asistencia Judicial con la finalidad de verificar que no exista la obligación de rendir cuentas y puesto que los otros casos corresponden a hechos consolidados en el período sujeto a examen no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado para todas las transferencias indicadas en el anexo N°7, incluidas, por lo tanto, las de la mencionada corporación.

En consecuencia, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 27 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, respecto a que no se entregarán nuevos recursos cuando la entidad receptora no haya rendido la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en las hipótesis expuestas en dicha resolución.

7. Uso y circulación de vehículos.

De acuerdo con la información proporcionada por la unidad de movilización, la Municipalidad de Colina dispone de 149 vehículos, incluyendo los propios, arrendados y en comodato, los que se detallan en el anexo N° 8.

Como resultado de la revisión realizada a 6 vehículos arrendados, se establecieron las siguientes observaciones:

7.1 Bitácoras.

7.1.1 Omisión del registro de los recorridos realizados.

De la revisión de las bitácoras, se observó que 5 de los 6 vehículos analizados no individualizan el recorrido efectuado en terreno de forma regular, lo que no se ajusta a lo previsto en el reglamento interno para el control y uso de vehículos municipales, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.618, de 27 de septiembre de 2018, el cual señala en su artículo 9° que como mecanismo de control los conductores están obligados a entregar una bitácora que contendrá las actividades realizadas durante el día de trabajo, anotando el kilometraje de salida y llegada, y registro de horario. El detalle consta en el anexo N° 9.

Lo expuesto, no se ajusta a lo previsto, en el acápite XII, “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974”, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, el cual establece, en lo que procede, que cada vehículo debe llevar una bitácora en que se señale, entre otros, el recorrido que cumple.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia de los registros que indiquen los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de estos, de acuerdo con lo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

oficio circular ya mencionado, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de Entidad de Control.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que en efecto las bitácoras presentan información genérica, y agrega que esto se debe a que los vehículos de seguridad pública y de movilización cubren áreas muy amplias dentro de la comuna, al igual que en el caso de los vehículos destinados a la Dirección de Aseo y Ornato, que realizan retiro de ramas en todo el territorio comunal, desplazándose por distintas calles y pasajes del área del sector céntrico de la comuna.

Agrega que, a fin de subsanar el hecho objetado por este Organismo de Control, mediante el memorándum N° 12524/2024 de 4 de diciembre de 2024, la Dirección de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Movilización, ha entregado nuevas instrucciones a todas las direcciones municipales, respecto de cómo realizar el llenado de la bitácora en los términos señalados, lo que incluye detalle de los traslados, cometidos y el personal que transporta el móvil.

Sin perjuicio que la municipalidad reconoce las deficiencias advertidas en este punto, y considerando que las medidas adoptadas son de materialización futura, a lo que se agrega que ello trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, procede mantener la observación formulada.

Por lo tanto, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a asegurar que los conductores registren en las bitácoras de los vehículos el recorrido completo efectuado, y no en forma genérica, y que este se realice oportunamente, de conformidad con lo previsto, en los acápites IV, letras a), b) y c) y XII, “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974”, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control, y las instrucciones impartidas en el reglamento de vehículos municipales.

7.1.2 Bitácoras sin firma de revisión por el encargado de movilización.

En relación con la materia, se determinó que un total de 7 bitácoras no fueron revisadas en forma periódica por la jefatura a cargo, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 7° del citado reglamento interno para el control y uso de vehículos municipales, el cual señala que el encargado de movilización deberá visar y remitir las bitácoras, los primeros 5 días de cada mes, al director de seguridad pública o subrogante. El detalle de las bitácoras observadas se presenta en el anexo N° 10.

Tampoco guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, que previene que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La alcaldesa señala en su respuesta que lo observado se explica ya que el funcionario administrativo que estaba a cargo de la recepción de las bitácoras se encontraba haciendo uso de feriado legal, y eso generó un atraso en la revisión de parte del encargado de movilización. Agrega, que ha dado instrucciones para el cumplimiento de las disposiciones del reglamento interno y en los plazos que se otorga para tal cometido.

Por lo tanto, atendido que ese municipio reconoce lo objetado y dado que las medidas adoptadas son de materialización futura, a lo que se suma que lo expuesto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

Por lo tanto, corresponde que esa entidad municipal, arbitre las medidas control que resulten necesarias, con el objeto de velar por el cumplimiento de las labores de supervigilancia que debe ejercer el encargado de movilización con la finalidad de que las bitácoras cuenten con la revisión respectiva, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 7° del citado reglamento interno para el control y uso de vehículos municipales y con lo establecido en la letra f) del numeral XII del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, que previene que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.

7.2 Vehículos sin registros de movimientos en el Sistema de Posicionamiento Global -GPS-.

De la revisión efectuada a las bitácoras de los 6 vehículos arrendados, no fue posible verificar que 3 de estos, hayan realizado los recorridos establecidos en las hojas de rutas respectivas para las fechas consultadas, ya que no contaban con movimientos registrados en el sistema de rastreo GPS. El detalle se presenta en el anexo N° 11.

Adicionalmente, el vehículo placa patente N° TPVP-48 no estaba ingresado en el sistema GPS, por lo cual, no fue posible constatar los recorridos presentados en las bitácoras del mes de septiembre del año 2024. El detalle se encuentra en el anexo N° 12.

Las situaciones expuestas, incumplen con lo exigido en las bases técnicas de la licitación pública ID N° 2686-87-LQ24, del año 2024, que rigieron el proceso para contratar el servicio de arriendo de vehículos para la comuna, las cuales señalan en el título “Sistema de Posicionamiento Global (GPS)”, que todos los vehículos que presten servicios deberán contar con un dispositivo GPS que permitan al inspector técnico municipal del servicio, obtener ubicaciones instantáneas, historial de rutas, horario de trabajo, entre otros, situación que no consta en la especie.

La alcaldesa señala en su respuesta que, el vehículo placa patente N° TPVP-48, no se encontraba en la plataforma revisada por este Organismo de Control, debido a que no pertenece a la flota examinada de la sociedad de servicios automotrices F&C Limitada que tiene la mayor cantidad de vehículos arrendados al municipio, sino que corresponde a otro contrato con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

empresa Teresa del Carmen e Hijos Limitada, el cual también cuenta con un servicio de rastreo satelital mediante sistema GPS.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, es menester señalar que, esta Contraloría General mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2024, requirió al señor Cristian Hurtado Crisóstomo, encargado de movilización, el acceso al sistema de seguimiento de los vehículos que contaban con GPS, sin haber hecho distinción entre los distintos contratos con las empresas prestadoras del servicio, por lo cual debió informar en dicha oportunidad, la existencia de ambas plataformas de seguimiento GPS, y habilitar el acceso de consulta a este Organismo de Control, situación que no aconteció.

Por lo tanto, en atención a que la municipalidad no se refiere a los 3 vehículos detallados en el anexo N° 11, sobre recorridos diarios sin registro en sistema GPS, así como tampoco adjunta evidencia de lo expuesto en su respuesta respecto al vehículo placa patente N° TPVP-48, ni antecedentes relativos al funcionamiento del sistema de seguimiento GPS, asociado al contrato con la empresa Teresa del Carmen e Hijos Limitada, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad municipal deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten que los vehículos detallados en el anexo N° 11, y el vehículo placa patente N° TPVP-48, tuvieron habilitados sus GPS, a lo menos en el mes de septiembre de 2024, y arbitrar las medidas de control necesarias, tendientes a dejar respaldo sobre el cumplimiento de los respectivos contratos de arriendo de vehículo, lo que tendrá que ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7.3 Inconsistencias entre los registros de las bitácoras y el sistema GPS.

Del análisis efectuado a los datos contenidos en las bitácoras del mes de septiembre de 2024, de los 6 vehículos examinados, se advirtieron inconsistencias en el registro de las horas de llegada y salida de vehículos respecto a lo indicado en el sistema de seguimiento GPS, tales como, discrepancias entre la hora registrada a la llegada y la de salida del día siguiente, infringiendo lo previsto en las bases técnicas de la citada licitación ID 2686-87-LQ24, específicamente en lo dispuesto en el título "Control y horario de trabajo" el que señala que el control correspondiente del servicio se hará por parte de la Inspección Técnica, situación que no consta en la especie. Los documentos cuestionados se exponen en el anexo N° 13.

Por su parte, la situación descrita, atenta contra los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contenidos en el inciso segundo del artículo 3°, y artículos 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575, e impide tener la certeza del efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En su respuesta, la alcaldesa reconoce el hecho objetado y señala que la situación descrita se debió a un error cometido por los conductores al no llenar la bitácora en el momento indicado.

Agrega que, a fin de subsanar el hecho objetado por este Organismo de Control, mediante el memorándum N° 12521/2024 de 2 de diciembre de 2024, la dirección de seguridad pública a través de la unidad de movilización ha entregado nuevas instrucciones a todas las direcciones municipales, respecto de cómo realizar el llenado de la bitácora en los términos señalados, lo que incluye detalle de los traslados, cometidos y personal que transporta el móvil.

Sin perjuicio de los argumentos expuesto en esta oportunidad, y toda vez que lo objetado corresponde a una situación consolidada no susceptible de subsanar para el período auditado, se mantiene la observación.

Por lo tanto, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a asegurar que los conductores registren en las bitácoras de los vehículos el recorrido completo efectuado, y no en forma genérica, y que este se realice oportunamente, de conformidad con lo previsto, en los acápites IV, letras a), b) y c) y XII, “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974”, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control, y las instrucciones impartidas en el reglamento de vehículos municipales.

7.4 Incumplimiento de la función del Inspector técnico del servicio, ITS, del contrato de arriendo de vehículos.

De las situaciones detectadas en los puntos anteriores, sobre la omisión en las bitácoras del registro de los recorridos realizados; vehículos sin registros de movimientos en el sistema GPS; e inconsistencias entre los registros de las bitácoras y el sistema GPS, queda en evidencia que no se han establecido las supervisiones permanentes por parte del ITS del contrato de arriendo, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento del contrato de arriendo de vehículos asociados a la citada licitación pública ID N° 2686-87-LQ24 del año 2024.

Sobre el particular, es menester señalar que, según lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato de arriendo de vehículos firmado el 16 de agosto del año 2024, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2481, de 27 de agosto de igual anualidad, se entenderá por Inspector Técnico del servicio a él o los profesionales funcionarios, a quien la Dirección de Seguridad Pública, en su función de inspección técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta supervisión de los servicios y, en general, por el cumplimiento del contrato.

Lo expuesto evidencia un riesgo de no comunicar oportunamente las observaciones, anomalías, órdenes u otra información que sea pertinente dar a conocer, respecto a los servicios contratados, así como también del registro de los posibles incumplimientos que pudiesen derivar en multas al contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Por último, lo expuesto no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contenidos en el inciso segundo del artículo 3°, y artículos 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575, toda vez que no consta que la dirección de seguridad pública haya efectuado los controles permanentes para abordar en forma oportuna el cumplimiento a las labores que debía ejecutar la empresa, según lo consignado en el contrato y las bases técnicas.

La alcaldesa señala en su respuesta que la dirección de seguridad pública ha dado instrucciones al inspector técnico, exigiendo el cumplimiento de la función de la unidad técnica.

Sin perjuicio de lo informado por esa entidad comunal, y dado que la situación descrita corresponde a hechos consolidados no susceptible de regularizar en el periodo revisado, se mantiene lo observado.

En consecuencia, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las labores de supervisión que debe ejercer el inspector técnico del contrato de arriendo de vehículos, con la finalidad de acreditar el estado, avance y cumplimiento de los servicios asociados a éste, según lo establecido en las bases técnicas y contrato respectivo de la licitación pública ID N° 2686-87-LQ24, dejando evidencia de la aplicación de dichos controles y ajustándose a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contenidos en el inciso segundo del artículo 3°, y artículos 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

7.5 Validaciones en terreno.

Con fecha 10 de octubre de 2024, esta Entidad de Control, en compañía del encargado de la unidad de movilización municipal, realizaron una visita a los aparcaderos de vehículos con la finalidad de hacer validaciones presenciales determinándose las siguientes observaciones:

7.5.1 Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la ley de tránsito.

Se verificó que el móvil placa patente N° TLDZ-90, no contaba con la documentación pertinente al momento de la fiscalización, esto es, permiso de circulación y seguro obligatorio, pese a haber circulado el día de la validación según la bitácora, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Adicionalmente, el mismo vehículo, tampoco presentaba la revisión técnica y el certificado de emisión de gases respectivo, incumpliendo con ello, lo exigido por el artículo 89 de ese mismo cuerpo legal.

Procede mencionar, además, que el artículo 200, numerales 18 y 25, de la citada ley N° 18.290, disponen que es una infracción o contravención grave conducir un vehículo sin los indicados documentos o infringiendo las normas en materia de emisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Ahora bien, sin perjuicio de lo observado en los párrafos precedentes, el municipio con fecha 11 de octubre 2024, proporcionó los documentos respectivos del referido vehículo, los cuales se encuentran vigentes.

La alcaldesa en su respuesta reconoce que al momento de la fiscalización no se encontraba la documentación del vehículo. Agrega que, esa situación fue subsanada, toda vez que los documentos se encontraban en la oficina de quien conduce dicho vehículo, lo cual se pudo demostrar al día siguiente tal y como se indicó en los párrafos anteriores.

Atendido, a que esa entidad municipal proporcionó los documentos del vehículo placa patente N° TLDZ-90, con fecha 11 de octubre 2024, se levanta la observación.

7.5.2 Omisión de uso del logo municipal.

Se constató que el vehículo en arriendo placa patente N° TRHB-32, si bien posee distintivo fiscal de vehículos en arriendo, no contaba con la imagen corporativa y/o logo municipal institucional, conforme lo establecido en el título "De los Vehículos" de las bases técnicas de la citada licitación pública ID N° 2686-87-LQ24, que señala que estos deberán tener la imagen corporativa y/o logo municipal, de acuerdo con el modelo que será entregado por el departamento de relaciones públicas.

El detalle de lo expuesto y su registro fotográfico se encuentran en el anexo N° 14.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que se ha incorporado el logo municipal al vehículo placa patente N° TRHB-32, adjuntando como evidencia las fotografías respectivas.

Revisado los antecedentes que dan cuenta de que el vehículo placa patente N° TRHB-32 cuenta con logo e identificación municipal, corresponde subsanar lo observado.

7.5.3 Sobre registros en bitácoras al momento de la validación.

Se determinó que el vehículo en arriendo placa patente N° TLDY-16, al momento de la validación no tenía los registros en su bitácora de, a lo menos, los días 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2024, en atención que se detectó al conductor llenando los registros en dicha instancia de fiscalización.

Lo anterior implica un incumplimiento al registro diario en el instrumento de control y a la revisión periódica, establecida en la aludida letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, sobre el contenido y registro que deben señalar las bitácoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En su respuesta, la alcaldesa reconoce el hecho objetado, motivo por el cual la dirección de seguridad pública a través de la unidad de movilización ha dispuesto nuevas indicaciones respecto de cómo realizar el llenado de la bitácora en los términos señalados por esta Contraloría General, que incluye detalle de los traslados, cometidos y personal que transporta el móvil, lo que fue informado mediante el memorándum N° 12.521, de 2 de diciembre de 2024.

Agrega que, con el fin de mejorar los procedimientos existentes y subsanar el hecho objetado por este Organismo de Control, se han efectuado jornadas de capacitación relacionadas con el llenado de bitácoras a conductores de diversas direcciones municipales.

Sin perjuicio que la municipalidad reconoce la deficiencia advertida en este punto, y considerando que las medidas adoptadas son de materialización futura, a lo que se agrega que ello trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, procede mantener la observación formulada.

Por lo tanto, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a asegurar que los conductores registren en las bitácoras de los vehículos el recorrido completo efectuado, y no en forma genérica, y que este se realice oportunamente, de conformidad con lo previsto, en los acápites IV, letras a), b) y c) y XII, “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974”, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control, y las instrucciones impartidas en el reglamento de vehículos municipales.

III EXAMEN DE CUENTAS

8. Gastos en honorarios.

8.1 Pago de honorarios para finalidades ajenas a los objetivos del programa.

Se constató que, entre los meses de enero y septiembre del año 2024, la Municipalidad de Colina pagó un monto total bruto de \$9.600.000, a la prestadora de servicios señora Marcia Estela Hormazábal Arce, por los servicios relacionados con el “Programa de apoyo urbano” de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 7: Detalle de pagos realizados a Marcia Hormazábal Arce

Decreto de pago		Detalle Boletas de Honorarios			
N°	Fecha	Mes servicio	Fecha	N°	Monto Bruto \$
545	05/02/2024	Enero	01/02/2024	13	1.200.000
1087	05/03/2024	Febrero	01/03/2024	14	1.200.000
1529	03/04/2024	Marzo	01/04/2024	15	1.200.000
2179	06/05/2024	Abril	02/05/2024	16	1.200.000
2819	30/05/2024	Mayo	31/05/2024	17	1.200.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Detalle Boletas de Honorarios			
N°	Fecha	Mes servicio	Fecha	N°	Monto Bruto \$
3559	28/06/2024	Junio	30/06/2024	18	1.200.000
4326	30/07/2024	Julio	31/07/2024	19	1.200.000
4983	02/09/2024	Agosto	02/09/2024	21	1.200.000
Total					9.600.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos e informes de actividades de los meses de enero a septiembre del año 2024 proporcionados por la Municipalidad de Colina.

Al respecto, y tal como se señaló en el numeral 3, punto 3.4, del acápite II, examen de la materia auditada, el municipio contrató a la citada prestadora, con el objetivo de “Apoyar en el desarrollo de proyectos de inversión con fondos propios y externos; asesorar en el mejoramiento, conservación, ampliación y realización de proyectos; y asesorar en la asignación de recursos”, teniendo como contra parte técnica a la secretaria comunal de planificación -SECPLAN-. Sin embargo, del análisis de los informes de actividades de los meses de enero a septiembre del año 2024, presentados por la referida servidora a honorario, se determinó que dicha persona desempeñó trabajos administrativos, con control horario a través del libro de asistencia, en el área de compras municipales, específicamente en el área de licitaciones públicas realizando labores como: solicitud de garantías de fiel cumplimiento, citaciones a reuniones y envíos de antecedentes a comisiones evaluadoras, envío de memos con información referentes a garantías de licitaciones, aperturas electrónicas en el portal de mercado público, solicitudes de decretos sobre respuestas a licitaciones, entre otras, labores que no se enmarcan dentro del objeto del contrato y programa.

Igualmente, cabe precisar que dichas labores detalladas en los informes de actividades mensuales, corresponden a la gestión interna del municipio y a labores habituales, en este caso, a funciones específicas de la secretaría comunal de planificación de esa entidad municipal, tal como se indicó en el numeral 3, punto 3.4, del acápite II, examen de la materia auditada.

Por otra parte, como antecedentes de respaldo de los servicios prestados, solo se adjuntan los citados informes de actividades mensuales, que señalan las labores realizadas por cada una de las licitaciones en que ejerció algún tipo de función, sin adjuntar las fechas y evidencia o documentación adicional que las acredite como, por ejemplo, correos electrónicos, memos, citaciones a reuniones, entre otros.

Lo expuesto, incumple lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, donde se establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo que en la especie no acontece.

Asimismo, la contratación en comento no se ajustó a las disposiciones del artículo 4° de la ley N° 18.883, por cuanto las actividades efectivamente ejecutadas no corresponden a labores no habituales del municipio o a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

cometidos específicos, que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad.

Igualmente, el no contar con la información de respaldo que acredite las actividades realizadas incumple lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, que estipula que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación cuando esta proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, tal como acontece en la situación en estudio.

La alcaldesa reitera en su respuesta lo señalado en el numeral 3, punto 3.4, del acápite II, examen de la materia auditada respecto a que, ante la falta de personal en la secretaría comunal de planificación, solicitó el apoyo en forma extraordinaria de doña Marcia Estela Hormazábal Arce, lo que ocasionó que existiera la inconsistencia detectada por este Ente fiscalizador.

En cuanto a los antecedentes de respaldo de los servicios prestados, la alcaldesa indica, en lo que interesa, que todos los meses las labores realizadas por doña Marcia Estela Hormazábal Arce se encuentran acreditadas, acompañando en esta oportunidad, respaldos de correos electrónicos de las gestiones realizadas, memorándum redactados por la servidora relativos a procesos de compras, copias de actas de apertura de licitaciones, entre otros, para los meses de enero a agosto de 2024, que complementan los informes ya revisados por esta Entidad de Control.

Agrega que si bien es cierto, los respaldos señalados en el párrafo precedente no se adjuntaron al respectivo estado de pago, si estaban en poder de la unidad responsable de verificar la efectividad de las labores realizadas por la contratada, existiendo en consecuencia la documentación suficiente que permitan acreditar las labores informadas por la servidora.

Por último, la alcaldesa reitera que efectivamente se acreditaron las actividades realizadas, respecto al periodo objeto de revisión, por lo que, aun cuando tales actividades no se ciñen a las contratadas para el período en análisis, situación que será regularizada en el futuro, resulta procedente su pago, en virtud de los principios retributivos y de no enriquecimiento sin causa.

Sin perjuicio de que la municipalidad remitió en esta oportunidad los antecedentes que permitieron demostrar y acreditar el cumplimiento de los servicios pagados a doña Marcia Estela Hormazábal en la unidad de licitaciones públicas durante el periodo de enero a agosto de 2024, éstos no se ajustaron al “Programa de apoyo urbano” para el cual fue contratada, por lo que considerando que corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Por lo tanto, y como se expresó en el punto 3.4, del presente informe, ese municipio deberá, en lo sucesivo, revisar que las labores llevadas a cabo por los servidores contratados a honorarios se ciñan a los encargos estipulados en los respectivos convenios suscritos por aquellos, cumpliendo, además,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General y lo establecido en el artículo 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

8.2 Honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas.

La revisión practicada permitió comprobar que los servicios a honorarios contratados por la Municipalidad de Colina relacionados a programas comunitarios o bajo la modalidad de suma alzada por un total de \$20.628.229, no cuentan con documentación necesaria que respalde las actividades ejecutadas por los prestadores de servicios y, por ende, no permiten acreditar la procedencia ni la efectividad de los gastos pagados. El detalle se presenta en el anexo N° 15.

En dicho contexto, cabe señalar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y recomienden a una persona en el respectivo pacto (aplica dictamen N° 26.092, de 2017, de este Organismo de Control).

Asimismo, la falta de documentación de respaldo del gasto examinado, no permite determinar el cumplimiento de las labores contratadas por la entidad y si éstas se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, de manera que sus recursos se destinen exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados en su ley orgánica, y se administren de conformidad con las disposiciones del artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En este contexto, conviene hacer presente que no procede controlar el cumplimiento de tales prestaciones solamente con una certificación mensual por parte de la jefatura respectiva, toda vez que ello no permite verificar la ejecución efectiva de tales servicios asignados a un honorario determinado.

La alcaldesa adjunta en su respuesta, antecedentes de respaldo para cada uno de los diez servidores a honorarios objetados en el anexo N° 15, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) En relación con la boleta de honorarios N° 140 por \$2.500.000, correspondiente a los servicios prestados en el mes de julio de 2024, por el señor Cristian Daly Dagorret -contratado a suma alzada para "Asesorar en la optimización de los procesos municipales para incorporar la calidad de la prestación de los servicios en las diferentes unidades municipales" y que tiene como contraparte técnica a la dirección de seguridad pública- la alcaldesa acompaña como complemento y respaldo de las actividades indicadas en el informe de actividades del respectivo mes, los siguientes antecedentes: dos pantallazos de un grupo de la aplicación WhatsApp "Comercio Protegido", uno donde se envía una invitación e incentiva a participar en una reunión sobre "Comercio protegido Mayor" y el otro comentando la baja participación de la reunión; una fotografía sobre participación en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

el tercer encuentro de seguridad en la comuna de El Monte organizado por la Asociación Chilena de Municipalidades; dos fotografías de una reunión de comercio protegido mayor y un acta de asistencia firmada el 23 de julio de 2024; un acta firmada el 22 de julio de 2024 por los participantes en una reunión de la ley del lobby sobre transporte urbano en la comuna; y un informe de situación de seguridad del centro comercial “Puertas de Chicureo” de Colina, firmado por el señor Cristian Daly Dagorret donde se realiza una descripción de la seguridad actual del recinto y recomendaciones para su mejora.

Ahora bien, analizados los antecedentes indicados en el párrafo anterior, cabe señalar que los pantallazos de la aplicación WhatsApp en el grupo “Comercio Protegido” no indican el remitente de ellos y la fotografía en la participación en el tercer encuentro de seguridad en la comuna de El Monte corresponde a una imagen tomada desde el público a los relatores, por lo tanto, no fue posible acreditar que el prestador de los servicios haya enviado las invitaciones, gestionado la citada reunión y asistiera al encuentro de seguridad realizado en la comuna de El Monte.

Sobre el informe de situación de seguridad en el centro comercial “Puertas de Chicureo”, confeccionado y firmado por el señor Cristian Daly Dagorret, se constató que éste no tiene fecha de emisión, solo el primer párrafo del documento hace referencia a que el 14 de mayo de 2024 funcionarios de la dirección de seguridad pública municipal se presentaron en el “Centro Comercial Puertas de Chicureo” para revisar las medidas de seguridad que se han implementado en el establecimiento. Por lo tanto, no es posible acreditar que dicho informe haya sido elaborado en el mes de julio de 2024.

Respecto a la reunión sostenida sobre comercio protegido mayor y ley de lobby, si bien es cierto existe un acta firmada con los participantes -entre ellos el señor Cristian Daly Dagorret- no existe un informe sobre los temas tratados y las medidas o acciones recomendadas en su calidad de asesor, por lo tanto, solo consta su asistencia a tales actividades.

Adicionalmente, ninguna de las actividades indicadas en los párrafos precedentes se relaciona con el objeto del contrato el cual es prestar asesorías en la optimización de los procesos municipales.

Por último, el municipio no adjunta antecedentes que acrediten las labores realizadas y señaladas en el respectivo informe de actividades, como lo son: organización y reunión del 25 de julio de 2024 con los comités de seguridad que están formados y vigentes en la comuna de Colina; reunión de trabajo con el área de seguridad municipal para coordinar las fiscalizaciones del mes; coordinación de visita a la municipalidad de Lo Barnechea con la finalidad de conocer como enfrentan el delito y la inseguridad en dicha comuna; reunión de trabajo con la oficina municipal sector Chicureo para hacer seguimiento a los compromisos de seguridad adoptados por la municipalidad; reunión de trabajo con la administradora del centro comercial “Puertas de Chicureo” para revisar los avances adoptados en dicho centro; envío de invitaciones a los representantes del comercio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

protegido menor tamaño a realizarse el 3 de agosto de 2024; visita en terreno al local comercial OXXO para inspeccionar temas de seguridad.

En base a lo anterior y considerando que el municipio no acreditó las labores realizadas por el señor Cristian Daly Dagorret en el mes de julio de 2024, relacionadas a prestar asesorías que permitan optimizar los procesos para incorporar la calidad de la prestación de los servicios en las diferentes unidades municipales, se mantiene la observación por un total de \$2.500.000.

b) En relación con las boletas de honorarios N°s. 132 y 135, ambas por \$3.057.119, correspondiente a los servicios prestados en los meses de julio y agosto de 2024 por el señor Pedro Herreros Bejares -contratado a suma alzada para “Apoyar al gabinete de la alcaldía para el desarrollo de sus labores, entre otras, destinadas a coordinar la agenda del jefe de servicio, prestar asesoría jurídica a este, gestionar asuntos de prensa y comunicaciones y realizar la coordinación de entre las organizaciones sociales, vecinos y el municipio en los diferentes sectores de la comuna”, la alcaldesa adjunta como antecedentes de respaldos la siguiente información: fotografías de reuniones y actividades municipales en las que el prestador de los servicios participó; y correos electrónicos enviados o dirigidos al señor Pedro Herreros Bejares que constan de las diversas gestiones realizadas durante los meses de julio y agosto.

Revisada la información enviada por el municipio, que dan cuenta de las actividades municipales en que participó don Pedro Herreros Bejares y los correos electrónicos enviados, dirigidos o con copia a él, que tratan sobre solicitudes para coordinar la agenda de la alcaldesa y gestionar con las diferentes unidades o direcciones municipales los requerimientos de los vecinos y organizaciones sociales, corresponde levantar la observación formulada por un monto total de \$6.114.238.

c) Referente a las boletas de honorarios N°s 229 y 230, ambas por \$1.954.023, asociado a los servicios prestados en los meses de julio y agosto de 2024 por el señor Rodrigo Cornejo Inostroza -contratado a suma alzada para “Preparación y evaluación de proyectos de inversión social para la postulación a fuentes de financiamiento externo”- la alcaldesa adjunta, en esta oportunidad, como respaldo de lo indicado en los informes de actividades de dichos meses, los siguientes antecedentes: acta de reunión del 8 de julio con el director de la secretaría comunal de planificación para discutir y planificar las etapas del desarrollo del proyecto “Centro TEA” para los niños de la comuna con Trastorno del Espectro Autista; acta del 19 de julio sobre reunión sostenida con el encargado de seguridad de la municipalidad donde el asesor externo presenta propuesta de proyecto “Cámaras de vigilancia y equipamiento para la prevención situacional”, acta de reunión del 5 de agosto con miembros de la directiva de la cámara de comercio de Colina con la finalidad de obtener financiamiento del Gobierno Regional para el proyecto “Centro TEA”; y acta del 12 de agosto de 2024, de la reunión sostenida con el jefe del proyecto “Centro TEA” para discutir el financiamiento del Gobierno Regional para dicho proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, analizado los antecedentes, se constató que todas las reuniones se encontraban firmadas por los participantes, a excepción de la sostenida el 5 de agosto de 2024, la cual solo cuenta con la rúbrica de don Rodrigo Cornejo Inostroza y no por los miembros de la directiva de la cámara de comercio que asistieron, por lo que no es posible acreditar que dicha reunión se haya realizado.

Luego, cabe señalar que si bien es cierto todas las actas proporcionadas detallan los temas tratados en las reuniones, no se acompañan los antecedentes indicados en ellas y que dan cuenta de los servicios prestados por el señor Rodrigo Cornejo Inostroza para cada uno de los proyectos de inversión: 1) proyecto “Centro TEA” no acompaña el formulario de propuesta del proyecto, antecedentes sobre el presupuesto, viabilidad técnica y operativa, plazos de ejecución, financiamiento, ajustes necesarios en la formulación del proyecto; 2) proyecto “Cámaras de vigilancia y equipamiento para la prevención situacional” no se adjunta la propuesta formal y presentación del proyecto, documento técnico con la propuesta de fases y presupuestos que incluya la justificación de los costos y beneficios.

Por último, no se acompaña evidencia sobre las otras labores señaladas en los informes de actividades de los meses de julio y agosto como son: reuniones periódicas con jefes de proyectos para conocer el estado de estos; visita a infraestructura ex centro de adicciones de Colina; formulación de los proyectos “Centro TEA” y “Soporte computacional notebook HP”; y construcción de proyectos para incorporar a la cartera comunal.

Por lo tanto, como ese municipio no logró acreditar las actividades señaladas en los informes de actividades de los meses de julio y agosto realizadas por el señor Rodrigo Cornejo Inostroza, se mantiene la observación, por un total de \$3.908.046.

d) Respecto a la boletas de honorarios N°s 184, 190, 192, 199, 203, por \$1.149.425, \$1.739.130, \$1.739.130, \$1.739.130, y \$1.739.130, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto respectivamente, todas del año 2024, relacionadas con los servicios prestados por el señor Aliro Caimapo Oyarzo -contratado por el programa “Saneamiento básico y mejoramiento urbano” con la finalidad de “Apoyar a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal”- la autoridad edilicia adjunta, en esta oportunidad, los respaldos relacionados a las labores indicadas en todos los informes de actividades de dichos meses, los cuales corresponden principalmente a las actas de reuniones sostenidas por el prestador de los servicios y funcionarios municipales, debidamente firmadas por todos los participantes, en donde se tratan temas relacionadas a los proyectos de: Planta de tratamiento de RSD, Ampliación de edificio consistorial, Viviendas sociales PET, Desarrollo de ciudades, Mejoramiento mobiliario dirección de tránsito y auditorium parque San Miguel, entre otros. Adicionalmente, la autoridad comunal adjunta dos correos electrónicos donde el prestador de los servicios solicita información a la unidad de recursos humanos municipal en el marco del proyecto ampliación edificio consistorial y donde realiza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

gestiones con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE- relativos a obtener antecedentes sobre la capacidad de endeudamiento de la Municipalidad de Colina.

Revisado los antecedentes proporcionados por el municipio, cabe señalar que si bien es cierto, estos dan cuenta de distintas reuniones mensuales sostenidas por el señor Aliro Caimapo Oyarzo con funcionarios municipales con la finalidad de tratar temas relacionados con los avances de los proyectos de la municipalidad de Colina, las actas de reuniones firmadas solo señalan el motivo de la reunión, por lo tanto, no son suficientes para acreditar el trabajo desarrollado por el mencionado servidor, por cuanto solo indican su presencia en una actividad determinada y proyectos o temas tratados en una fecha puntual, sin que se consigne el trabajo desarrollado por él.

Por lo tanto, en vista que no existen informes detallados emitidos por el señor Aliro Caimapo Oyarzo que permitan acreditar las labores realizadas durante los meses de abril a agosto de 2024, para cada uno de los proyectos en los que participó en su calidad de asesor, corresponde mantener lo observado, por un total de \$8.105.945.

En consecuencia, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente por un total de \$14.513.991, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, el municipio deberá adoptar los mecanismos necesarios destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores desarrolladas, en concordancia con lo establecido en la ley N° 18.575 y el decreto de ley N° 1.263, de 1975.

9. Horas extraordinarias pagadas en exceso.

De la revisión practicada a los trabajos extraordinarios ejecutados entre los meses de enero a septiembre de 2024, se constató que funcionarios municipales percibieron pagos superiores a las horas extraordinarias diurnas y nocturnas realizadas y/o autorizadas por la suma total de \$ 1.374.434. El detalle de lo expuesto se presenta en el anexo N° 16.

Sobre el particular, cabe indicar que, según lo prevé el numeral 1.10 del procedimiento interno para solicitud, realización y pago de horas extraordinarias del personal municipal de la Municipalidad de Colina, aprobado mediante decreto alcaldicio N°465, de 28 de marzo de 2024, en el caso de que las horas extras registradas en el sistema de reloj control sean mayores a las autorizadas, se pagarán solamente estas últimas, situación que no se observa en la especie.

En esta materia, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 5.921, de 2010; 52.265, de 2011, y 12.463, de 2013, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden formal de la máxima jefatura edilicia, impartida a través de un acto administrativo dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Por su parte, este Órgano Contralor ha sostenido que, en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, no correspondiendo financiar gastos que no están acreditados.

A su vez, el dictamen N° 41.111, de 2008, precisó que las horas extraordinarias se deben pagar cuando ellas han sido efectivamente trabajadas, por lo que las situaciones descritas vulneran lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual prevé que los pagos efectuados por el municipio deben contar con la documentación original que justifique sus operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

De igual modo, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

La alcaldesa acompaña en su respuesta los documentos de respaldo y gestiones, para cada uno de los casos detallados en el anexo N° 16, tales como la emisión de decretos complementarios que autorizaron las horas extraordinarias, libro de asistencia o comprobantes de ingreso municipal, con los reintegros correspondientes, con el objeto de subsanar lo objetado.

Por lo tanto, debido a que la entidad edilicia efectuó las modificaciones a los decretos alcaldicios que autorizaban las horas extraordinarias para las personas funcionarias Luis Thomas Catalán Mayo, Aldo Antonio Báez Tapia, Víctor Manuel Montenegro González, Héctor Manuel Crisóstomo Carrasco, Luis Ignacio Díaz Valenzuela, Rodrigo Eladio Henríquez Rocha, Raúl Isaías Hurtado Crisóstomo, Luis Antonio Inostroza Faundez, Boris Guillermo Iturra Ojeda, Joaquín Andrés Miranda Rozas, Luis Alejandro Ortiz Rocha y Patricia del Carmen Rodríguez Reinoso, se subsana la observación por un monto de \$964.568.

Asimismo, en atención que esa entidad comunal adjuntó los comprobantes de ingreso que acreditan el efectivo reintegro de los montos objetados a los funcionarios Eliasar Jeremías González Castillo, Cristian Rodrigo Mardones Mardones y Miguel Ángel Olivares Álvarez, por un total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

\$126.598, cuyo monto fue ingresado a las arcas municipales mediante los respectivos comprobantes de ingresos, se subsana la observación formulada.

Finalmente, respecto a la marcación del mes de mayo de don César Mauricio Gatica Montenegro, considerando que en esta oportunidad remite el documento que acredita las horas extraordinarias efectuadas, se levanta lo observado respecto a este por un monto de \$283.268.

10. Viáticos pagados por comisiones de servicios en el extranjero.

Se determinó que la Municipalidad de Colina pagó por concepto de viáticos al extranjero un total de \$3.073.073, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Detalle de viáticos pagados a funcionarios municipales.

Motivo	País de cometido	Funcionario	Entidad que invita	N° decreto alcaldicio que aprueba viático	Fecha decreto alcaldicio	Monto viático pagado \$	N° Decreto de pago
Edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina	Argentina	Isabel Valenzuela Ahumada	Familysearch	AP-585	03/05/2024	311.952	2.136
		Macarena Armijo Botella		AP-586	03/05/2024	311.952	No proporcionado en la auditoría
		Javier Santamaría González				259.958	No proporcionado en la auditoría
Programa de Formación Internacional Metodologías Activas "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa"	Finlandia	Evelyn Fuentes Astorga	University of Helsinki	AP-608	06/05/2024	1.419.567	2.619
51st AAU Junior National Volleyball Championships Femenino, Orlando	Estados Unidos	Isabel Valenzuela Ahumada	Corporación de Deportes	AP-727	17/06/2024	771.698	3.394
				AP-726	24/06/2024	(463.019)	258 *
Expo Rural organizada por la Sociedad Rural de Argentina Palermo Buenos Aires	Argentina	Isabel Valenzuela Ahumada	Sociedad Rural Argentina	AP 842	19/07/2024	460.965	4.209
Total \$						3.073.073	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los mayores contables y decretos de pagos relacionados a viáticos municipales proporcionados por la Municipalidad de Colina.

* Comprobante de ingreso por devolución de fondos por disminución de cometido aprobado mediante decreto alcaldicio N° AP-726, de 2024, por un total de \$463.019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto se evidenció lo siguiente:

a) No existen antecedentes suficientes respecto a la forma en cómo se determinó la correspondencia del pago de viático parcial correspondiente al 40% del viático completo, en todos los casos, debido a que las invitaciones no establecen expresamente los horarios y fechas de los vuelos de ida y de vuelta, si estos incluyen o no los servicios de alimentación ya sea desayuno, almuerzo o cena, la alimentación a recibir por la entidad patrocinante los días de la estadía, ni la acreditación de si el hotel sería financiado por el funcionario, o por la entidad patrocinante, entre otros.

Cabe tener presente que el artículo 97, letra e), de la ley N° 18.883, prevé que los funcionarios municipales tienen derecho a percibir viáticos, pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios.

Luego, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la administración pública, dispone que el emolumento de que se trata constituye un subsidio que se le paga a los trabajadores del sector público que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de desempeño habitual, dentro del territorio de la República, para cubrir gastos de alojamiento y alimentación en que incurran con ocasión de dichos desplazamientos.

b) Para los cometidos y viáticos aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s. AP-586, y AP-608, ambos de 2024, para la participación de la señora Macarena Armijo Botella y el señor Javier Santamaría González, en la edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina, y de la señora Evelyn Fuentes Astorga para el Programa de Formación Internacional "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa", no existen antecedentes de sus respectivas participaciones en tales eventos por no contar con un informe de cometido que avale ello, por lo cual, los gastos no se encuentran acreditados.

c) Respecto al cometido para participar los días 6 y 7 de mayo en la edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina, con el objeto de firmar un convenio de colaboración para la digitalización de la información del cementerio de Colina, cuyo cometido y viático fueron autorizados mediante el decreto alcaldicio N° AP - 585/2024, es preciso indicar que la sesión del Concejo Municipal N° 103, de 3 de mayo de la citada anualidad, y que aprobó que la alcaldesa asistiera a ello, se efectuó sin poseer la totalidad de los antecedentes que permitieran analizar el acuerdo a suscribir, tales como los beneficios para la comuna y las implicancias jurídicas que podrían existir en el marco de este.

d) Sobre la participación de la alcaldesa en el 51st AAU Junior National Volleyball Championships Femenino, en Orlando, Estados Unidos, cuyo cometido y viático fueron aprobados mediante el decreto alcaldicio N° AP-727, de 2024, y respecto del cual su origen consta en una invitación efectuada por la Corporación de Deportes que ella preside, si bien su aprobación aparece en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

acta del concejo de sesión ordinaria N° 107, y en el correspondiente acuerdo N° 657, ambos de 14 de junio de 2024, no se observa que este cometido se ajuste a los fines municipales, por no encontrarse justificado, debido a que la invitación a la que se accedió no da cuenta de cuál es el equipo que participará en el campeonato, y solo establece que "es una selección femenina Sub-16, que se formó de un Campeonato Escolar Comunal realizado por Colina Deportes", sin indicar el nombre de la selección y cuál es la competición en específico en que se conformó ésta, por lo cual los antecedentes que tuvieron los concejales en su aprobación, no fueron suficientes.

Las situaciones expuestas en los literales a), b), c) y d), del presente numeral, constituyen una vulneración a lo establecido en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, a lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En relación con la letra a), la alcaldesa señala en su respuesta, en lo que importa, que todas las actividades observadas consideraron para el cálculo del viático las invitaciones de las entidades patrocinantes y su contenido en relación con las fechas y horas a llevarse a cabo en cada una de ellas.

Agrega la autoridad edilicia, que para las actividades relacionadas con la Edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina y el Programa de Formación Internacional Metodologías Activas "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa", autorizó mediante los respectivos actos administrativos el pago de viático del 40% del total, en atención a que el alojamiento fue cubierto por el municipio como lo indicarían los decretos alcaldicios y que para la actividad 51st AAU Junior National Volleyball Championships Femenino, Orlando, el alojamiento fue financiado por la Corporación Municipal de Deportes, e indica la entidad comunal, que para estas tres actividades utilizó en todos los casos, la planilla denominada "Calculadora Viático Internacional" que tiene a disposición esta Contraloría General.

Sobre la actividad Expo Rural organizada por la Sociedad Rural de Argentina Palermo Buenos Aires, la entidad municipal nada indica respecto a los sustentos del cálculo, salvo la existencia de la invitación como ya se señaló.

Respecto a la letra b), la alcaldesa señala en su respuesta, que los cometidos funcionarios son producto de la autorización formal que otorga la autoridad o jefatura municipal autorizada al efecto, para que el funcionario pueda realizar labores inherentes a su cargo, fuera de su lugar habitual de trabajo, siendo en consecuencia una facultad privativa de la administración activa y su procedencia constituye una decisión de mérito de la autoridad.

Agrega, respecto al mencionado literal, que las personas funcionarias doña Macarena Armijo Botella y el señor Javier Santamaría González, fueron designadas en la comitiva para acompañar a la alcaldesa en la edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina en razón de sus cargos como jefa de gabinete y encargado de asuntos religiosos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

respectivamente, con el objeto de coordinar los detalles y reuniones protocolares necesarias para concretar el objetivo del cometido y, cumplir con la función de encargado del programa, debido a que fue quien realizó todas las gestiones previas tanto administrativas como legales con la organización FamilySearch, por lo que era quien mejor conocía los contenidos, alcances y personeros impulsores de este proyecto, consecuentemente, adjuntando los contratos de honorarios de ellos.

Por su parte, la alcaldesa aclara que la participación de la señora Evelyn Fuentes Astorga para el Programa de Formación Internacional "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa", fue la de realizar labores propias de su cargo de encargada del departamento de relaciones públicas del municipio y no como participante del curso, como se estableció en el preinforme de observaciones, adjuntando informe de cometido.

Sobre lo expuesto en la letra c), y la falta de antecedentes para la aprobación del viaje a la edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina por parte del concejo, comenta nuevamente sobre el objetivo de la actividad y la finalidad de la Corporación FamilySearch, organización religiosa sin fines de lucro, respecto a la conservación y publicación de documentos de valor histórico y genealógico que permita, de manera gratuita, a todas las personas a descubrir su legado, descubrir la historia de su familia y a conectarse con sus familiares a través de un sitio web, aplicaciones móviles o personalmente en más de 5000 centros de historia familiar locales.

Agrega, para el mencionado literal c), que esa entidad elaboraría, los registros digitales de las personas fallecidas y sepultadas en el Cementerio Municipal, indicando que ello era conocido por el cuerpo colegiado, y que a raíz de ello, en la sesión del concejo no se abordó mayormente el tema, limitándose solo a proceder a la autorización correspondiente para efectuar el cometido de la alcaldesa, adjuntando copia del convenio.

En lo que atañe a la letra d), la alcaldesa manifiesta, que la actividad sí se ajusta a los fines municipales y explica cómo se originó la iniciativa impulsada por el municipio de Colina a través de su Corporación Municipal de Deportes, indicando que la mencionada corporación, organizó el Torneo Escolar de Vóleybol Femenino Clasificatorio al AAU Girls Junior National Volleyball Championships, entre el martes 7 de noviembre y el 2 de diciembre del 2023, en los cuales participaron 12 colegios de la comuna, los cuales enumera, indicando que el ganador fue el colegio Trehwela's School de Chicureo y que según las bases del torneo tuvo el derecho a que 10 jugadoras inscritas quedaran en la preselección, incluyendo 15 jugadoras adicionales, de acuerdo con las captaciones realizadas durante el desarrollo de mencionado torneo escolar, quedando finalmente una selección de 12 jugadoras de las 25 preseleccionadas inicialmente, indicando el equipo oficial que viajó al torneo.

La autoridad comunal también explica qué es el campeonato nacional juvenil de voleibol femenino AAU English, indicando, entre otras cosas que La Amateur Athletic Unión (AAU) es una de las más antiguas organizaciones deportivas de los Estados Unidos, se dedica a la promoción y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

desarrollo del deporte amateur y desde 1978 se dedica a la promoción del deporte a nivel local y regional de todas las edades, indicando que su filosofía es deporte para todos, siempre "Sports for all, forever". Agrega que los días de entrenamientos y competencia, también se realizaron visitas a la University of Central Florida (UCF), que se destaca en el vóleybol femenino, University Rollins College, que posee su equipo deportivo escolar de vóleybol femenino Rollins College Volleyball, dirigido por la reconocida entrenadora Mika Robinson, quién entrenó a la selección de Colina y les transmitió su estilo de entrenamiento, adquirido a lo largo de toda su trayectoria como head coach.

Por lo tanto, indica la alcaldesa que la asistencia a dicho cometido se relaciona y se ajusta a los fines municipales, como son entre otros el contemplado en el artículo 3° letra c), de la ley N° 18.695, esto es, la promoción del desarrollo comunitario, que en la especie se consigue con el apoyo y fomento en la participación de la comunidad local y en especial de los jóvenes de la comuna en programas y actividades sociales y deportivas que permitan mejorar su bienestar, en relación con el artículo 4° del mismo texto legal al desarrollar e impulsar instancias que contribuyan al deporte, recreación, educación y cultura de los niños y niñas de Colina, permitiéndoles con ello desarrollar sus habilidades deportivas, conocer casas de estudios extranjeras y entregarles en definitiva una mirada más amplia de la vida y conseguir con ello abordar pilares fundamentales para el desarrollo comunitario como son los aspectos físicos, humanos, sociales y educacionales, y argumenta que la actividad lleva realizándose desde hace un par de años, por lo que los señores concejales sabían y conocían los detalles y los beneficios que podrían implicar para la comuna la participación de la autoridad comunal en dicha actividad, sin que fuera por tanto necesario entregar mayores fundamentos.

Sin perjuicio de lo argumentado por la entidad edilicia, se mantiene la observación respecto del literal a), por el monto total observado de \$3.073.073, en atención, a que si bien indica que los decretos expresaría la financiación del hotel por parte del municipio o por el patrocinante, no aporta antecedentes adicionales que permitan determinar ello, tales como, programa de la actividad, horarios y fechas de los vuelos de ida y de vuelta, indicaciones de si estos incluyen o no los servicios de alimentación ya sea desayuno, almuerzo o cena, la alimentación a recibir por la entidad patrocinante los días de la estadía, ni la acreditación de si el hotel sería financiado por el funcionario, o por la entidad patrocinante, entre otros. Cabe aclarar, que esta Contraloría General con motivo de la presente auditoría, requirió todos los gastos erogados respecto a estas actividades, sin informar pagos a hoteles, como lo señala en su respuesta.

Respecto a la letra b), analizados los antecedentes remitidos en esta oportunidad, se mantiene la observación sobre la falta de informe del cometido de la señora Macarena Armijo Botella y el señor Javier Santamaría González, en la edición 48 de la Feria Internacional del Libro en Buenos Aires Argentina, sin embargo, se levanta respecto a la señora Evelyn Fuentes Astorga para el Programa de Formación Internacional "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa", debido a que en este último caso sí se acompañó el informe respectivo que da cuenta de las labores realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sobre la letra c), cabe señalar que este Organismo de Control escuchó la sesión donde fue cuestionado por algunos concejales la oportunidad en que se ponía en conocimiento del referido cuerpo colegiado la actividad en comento, quedando en evidencia el desconocimiento de la iniciativa. A su vez, existiría otro proyecto de modernización del cementerio del cual desconocían también el avance, por lo que se debió efectuar una reprogramación en la agenda de la sesión, para recabar mayores antecedentes durante la sesión, por lo tanto, en atención a que no indica cuáles serían los antecedentes que se tuvieron a la vista por el concejo municipal y dado que corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularizar en el período auditado, se mantiene la observación.

Respecto a la letra d) asociada a la participación de la alcaldesa en el 51st AAU Junior National Volleyball Championships Femenino, en Orlando, Estados Unidos, y que no cumpliría los fines municipales, en atención a los argumentos expuestos por la entidad municipal en esta oportunidad, se levanta la observación, en este aspecto; sin perjuicio de falta de acreditación de la correspondencia del viático, del que trata en la letra a).

En consecuencia, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente por un total de \$3.073.073, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, el municipio deberá adoptar los mecanismos necesarios destinados a exigir que al momento de autorizar los cometidos funcionarios al extranjero y sus viáticos, estos posean información de los programas, financiación de hoteles y vuelo, y comidas incluidas en ellos, o en su defecto, efectuar un control posterior de ellos solicitando el correspondiente informe del cometido, con el fin de requerir o pagar las diferencias que le correspondan, en concordancia con lo establecido en la ley N° 18.575 y el decreto de ley N° 1.263, de 1975.

11. Reembolsos asociados a pasajes aéreos.

Se constató que la Municipalidad de Colina pagó por concepto de reembolso de pasajes por cometido funcionario aprobado mediante el decreto alcaldicio N° AP-608, de 2024, un monto de \$2.570.000, a la funcionaria Evelyn Fuentes Astorga, por concepto de participación en Programa de Formación Internacional Metodologías Activas "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa", adjuntando como respaldo del gasto la factura N° 131, de 17 de mayo de 2024, de la empresa Asesorías DVR Limitada RUT N° 77.446.747-5, emitida a la Municipalidad de Colina, sin que conste algún comprobante de que efectivamente la factura fue pagada por la funcionaria, y por lo tanto corresponda su reembolso. Asimismo, tal como se indicó en la letra b), del numeral 10, del presente acápite III, examen de cuentas, no existe un informe del cometido realizado, como tampoco de un certificado en donde conste la aprobación del curso realizado, por lo cual dicho pago no se encuentra acreditado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El hecho expuesto constituye una vulneración a lo establecido en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, a lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, conforme a lo que señala la factura N° 131, de 17 de mayo de 2024, de la empresa Asesorías DVR Limitada, RUT N° 77.446.747-5, se desprende que el pago de la misma fue realizado al contado y que, en consecuencia, el no pago de la misma implicaría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, sin que fuera necesario antes del inicio del cometido, solicitar los antecedentes que señala este Organismo de Control.

Agrega la alcaldesa que, sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad se acompaña el certificado de la empresa, que da cuenta que el viaje fue efectuado por la funcionaria aludida, al contado y a su total satisfacción, así como también, el informe de las labores realizadas y las fotografías que respaldan su participación.

En atención a los antecedentes remitidos en esta oportunidad que dan cuenta de la efectiva participación de la funcionaria Evelyn Fuentes Astorga, por concepto de participación en Programa de Formación Internacional Metodologías Activas "Modelo Pedagógico Finlandés y Estrategias de Innovación Educativa", se levanta la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y el inicio de acciones, la Municipalidad de Colina, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 755, de 2024, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1, sobre reglamento de estructura, organización, y funciones no actualizado; II, examen de la materia auditada, numeral 7, puntos 7.5.1, sobre falta de documentación de los vehículos según exigencias de la ley de tránsito, y 7.5.2, sobre omisión de uso del logo municipal; y III, examen de cuentas, numerales 8, punto 8.2, sobre honorarios sin documentación de respaldos que acrediten las labores realizadas, respecto a Pedro Herreros Bejares, por un monto de \$6.114.238, 9, sobre horas extras pagadas en exceso, 10, letras b), sobre viáticos pagados por comisiones de servicios en el extranjero, relacionado con el informe de las labores realizadas por la señora Evelyn Fuente Astorga, y d), sobre la participación de la alcaldesa en el 51st AAU Junior National Volleyball Championships Femenino, en Orlando, Estados Unidos, y 11 sobre reembolsos asociados a pasajes aéreos, se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

1. Respecto a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 8, punto 8.2, sobre honorarios sin documentación de respaldos que acrediten las labores realizadas, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente por un total de \$14.513.991, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, el municipio deberá adoptar los mecanismos necesarios destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores contratadas, en concordancia con lo establecido en la ley N° 18.575 y el decreto de ley N° 1.263, de 1975.

2. Para lo expuesto en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 10, letras a), b), y c), sobre viáticos pagados por comisiones de servicios en el extranjero, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente por un total de \$3.073.073, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A su vez, el municipio deberá adoptar los mecanismos necesarios destinados a exigir que al momento de autorizar los cometidos funcionarios al extranjero y sus viáticos, estos posean información de los programas, financiación de hoteles y vuelo, y comidas incluidas en ellos, o en su defecto, efectuar un control posterior de ellos solicitando el correspondiente informe del cometido, con el fin de requerir o pagar las diferencias que le correspondan, en concordancia con lo establecido en la ley N° 18.575 y el decreto de ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, la Municipalidad de Colina deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En cuanto a lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.2, sobre la falta de control en el pago de horas extras respecto a las autorizadas, (C), esa entidad edilicia deberá instruir a las unidades a cargo del cálculo y el pago de las horas extraordinarias, que establezcan los controles respectivos, con el objeto de determinar errores en los cálculos previos al pago, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575 y artículo 5° de la señalada resolución exenta N° 1.962, de cuya instrucción e implementación deberá informar a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

4. En lo que concierne al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2, sobre falta de especificidad en las tareas encomendadas, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, establecer en los contratos a honorarios que suscriba las tareas asignadas de forma precisa con el fin de poder validar la ejecución de estas, ajustando sus actuaciones a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 16.246 y 74.674, ambos de 2015, y 13.917, de 2017, todos de esta Contraloría General, como también a lo previsto en los principios de control, eficiencia y eficacia, e idónea administración de los medios públicos, todos contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

5. Acerca de lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3, sobre funcionario municipal que presta servicios a honorarios en programa comunitario, (C), esa entidad edilicia deberá establecer las medidas de control y los medios de verificación necesarios con el objeto de velar que los funcionarios que tienen contratos de planta o contrata, y adicionalmente, prestan servicios bajo la modalidad de honorarios, realicen estas últimas funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883.

6. Tratándose de lo indicado en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4, sobre inconsistencia detectada entre los cometidos detallados en los informes de actividades y lo señalado en los contratos a honorarios; y capítulo III, examen de cuentas, numeral 8, punto 8.1 pago de honorarios para finalidades ajenas a los objetivos del programa, (ambas C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, revisar que las labores llevadas a cabo por los servidores contratados a honorarios se ciñan a los encargos estipulados en los respectivos convenios suscritos por aquellos, cumpliendo, además, con lo indicado en la anotada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General y lo establecido en el artículo 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

7. Referente a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.5, sobre prestaciones de servicios en el programa Espacio Mujer, (C), corresponde que ese municipio arbitre las medidas de control que resulten necesarias con la finalidad de establecer criterios o parámetros al momento de determinar el monto a pagar en las contrataciones a honorarios de similares características; además, de velar para que dichos servicios, se encuentren en concordancia con los principios de eficiencia y economicidad que debe cumplir la administración del Estado en sus contrataciones, como asimismo, al criterio de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, según lo señalado en los dictámenes N°s. 70.961, de 2016 y 17.929, de 2017, ambos de este Órgano Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

8. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1, sobre diferencias en los registros de horas extraordinarias, (C), esa entidad comunal deberá remitir copia de las instrucciones impartidas y los medios de verificación establecidos para la acreditación de los registros del libro de remuneraciones y el reporte del sistema informático de asistencia; además, de los argumentos que sustentan las diferencias determinadas en el mencionado anexo N° 1, así como evidencia de los ajustes efectuados, en los casos de ser necesario, informando documentadamente de ello a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. En relación con lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, puntos 4.2, sobre funcionarios sin descanso semanal, y 4.3, funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias, (ambas C), procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, compatibilice las necesidades del servicio y garantice el debido derecho a descanso de sus servidores, en armonía con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 36.121, de 1997, y 15.218, de 2015, ambos de la Contraloría General.

10. Sobre lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.1, referente a publicaciones en redes sociales con enlaces a cuentas no municipales, (C), esa entidad comunal deberá abstenerse de incluir en sus sitios electrónicos y redes sociales, vínculos o enlaces a cuentas personales de las autoridades o funcionarios, más aún, en período de campaña, por cuanto, ello implica una vulneración a las normas referidas al empleo de recursos municipales, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, dando así, estricto cumplimiento a lo establecido en los oficios N°s E545210 y E471612, ambos de 2024, de esta Entidad de Fiscalizadora.

11. Tratándose de lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.2.1, sobre uso reiterado de la imagen de la alcaldesa en la página web municipal, (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la imagen y/o el nombre de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, por cuanto ello implica una vulneración a las normas referidas al empleo de recursos municipales, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, de esta Entidad de Fiscalizadora.

12. En cuanto a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, puntos 5.2.2, sobre frases alusivas a la gestión de la alcaldesa en las páginas web de la Municipalidad de Colina, Corporación Municipal de Deportes y Corporación Municipal de Desarrollo Social, y 5.2.3 invitaciones municipales a inauguraciones o eventos protocolares a nombre de la alcaldesa, (ambas C), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a que tanto el municipio como las entidades que la autoridad edilicia preside, eviten incorporar frases e imágenes alusivas a las autoridades comunales en los términos expuestos, con el objetivo de cumplir con lo establecido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

el oficio N° E545210, de 2024 y en los dictámenes N°s. 75.622, de 2026 y 3.692 de 2017, todos de esta Entidad de Control, entre otros.

13. Acerca de lo expuesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, punto 6.1, sobre transferencias de recursos al sector privado en cuotas, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 27 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, respecto a que no se entregarán nuevos recursos cuando la entidad receptora no haya rendido la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en las hipótesis expuestas en dicha resolución.

14. Sobre lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, puntos 7.1.1, sobre la omisión del registro en bitácoras de los recorridos realizados por los vehículos; 7.3, sobre inconsistencias entre los registros de las bitácoras y el sistema GPS; y 7.5.3, sobre registros en bitácoras al momento de la validación, (todas C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a asegurar que los conductores registren en las bitácoras de los vehículos el recorrido completo efectuado, y no en forma genérica, y que este se realice oportunamente, de conformidad con lo previsto, en los acápites IV, letras a), b) y c) y XII, “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974”, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y a los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control, y las instrucciones impartidas en el reglamento de vehículos municipales.

15. Para lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1.2, sobre bitácoras sin firma de revisión por el encargado de movilización, (C), corresponde que esa entidad municipal, arbitre las medidas control que resulten necesarias, con el objeto de velar por el cumplimiento de las labores de supervigilancia que debe ejercer el encargado de movilización con la finalidad de que las bitácoras cuenten con la revisión respectiva, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 7° del citado reglamento interno para el control y uso de vehículos municipales y con lo establecido en la letra f) del numeral XII del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, que previene que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.

16. En relación con lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2, sobre vehículos sin registros de movimientos en el Sistema de Posicionamiento Global -GPS-, (C), esa entidad municipal deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten que los vehículos detallados en el anexo N° 11, y el vehículo placa patente N° TPVP-48, tuvieron habilitados sus GPS, a lo menos en el mes de septiembre de 2024, y arbitrar las medidas de control necesarias, tendientes a dejar respaldo sobre el cumplimiento de los respectivos contratos de arriendo de vehículo, lo que tendrá que ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

17. Tratándose de lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.4, sobre incumplimiento de la función del Inspector técnico del servicio, ITS, del contrato de arriendo de vehículos, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las labores de supervisión que debe ejercer el inspector técnico del contrato de arriendo de vehículos, con la finalidad de acreditar el estado, avance y cumplimiento de los servicios asociados a éste, según lo establecido en las bases técnicas y contrato respectivo de la licitación pública ID N° 2686-87-LQ24, dejando evidencia de la aplicación de dichos controles y ajustándose a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contenidos en el inciso segundo del artículo 3°, y artículos 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

18. Para lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.1, respecto a la falta de evidencia en la fecha de confección de las conciliaciones bancarias, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar porque las conciliaciones bancarias que confeccione contengan la fecha de elaboración y aprobación con la finalidad de evidenciar el cumplimiento del oficio N° E324651, de 2023, así como también al punto 3.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ambas de este Organismo de Control.

19. Respecto a lo expuesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1, sobre actos administrativos que aprueban extemporáneamente contratos a honorarios, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control que resulten necesarios para que los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones a honorarios que suscriba, sean dictados oportunamente, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y a lo previsto en el artículo 7° de la ley 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

20. Para lo expuesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.4, sobre control horario implementado por el municipio en libros manuales, (MC), ese municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que autoriza el sistema de marcación a utilizar en los casos de los funcionarios que se desempeñen habitualmente en dependencias distintas al edificio consistorial, el cual debe contener la forma de operar con la unidad de recursos humanos para los efectos de su control, o en su defecto, informar respecto de la incorporación de ellos al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico), lo cual deberá ser comunicado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 17, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Colina, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en su oficio N° 14.100, de 6 de junio 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al área encargada de control interno en la Municipalidad de Colina, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente Informe Final a la Alcaldesa, a la Directora de Control y al Secretario Municipal (S), todos de la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO ARRUE PARDO
Cargo:	Jefe de Departamento, Departamento de Fiscalización Municipal N°1
Fecha:	23/04/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N°1: Diferencias en registros de horas extras

a) Horas extras del 25%.

Mes	Cantidad horas extras 25% según libro de remuneraciones	Cantidad horas extras 25% según registro de asistencia	Diferencia en cantidad de horas extras	Monto pagado 25% libro de remuneraciones \$	Monto pagado 25% registro de asistencia \$	Diferencia \$
Enero	4.795	4.795	0	32.825.713	32.654.715	170.998
Febrero	5.422	5.422	0	35.500.351	35.162.989	337.362
Marzo	6.608	4.978	1.630	41.423.647	31.959.949	9.463.698
Abril	8.271	9.904	1.633	52.307.189	61.639.425	-9.332.236
Mayo	5.981	5.964	17	39.204.638	39.055.624	149.014
Junio	5.489	5.481	8	36.130.049	35.906.310	223.739
Julio	5.372	5.372	0	35.791.933	35.746.024	45.909
Agosto	5.567	5.590	-23	36.482.959	36.675.739	-192.780
Septiembre	5.881	5.911	-30	38.714.728	38.843.567	-128.839

Fuente: Elaboración propia sobre la base del libro de remuneraciones y registro de horas extras del sistema informático de control de asistencia proporcionados por el municipio.

b) Horas extras del 50%.

Mes	Cantidad horas extras 50% según libro de remuneraciones	Horas extras 50% según registro de asistencia	Diferencia en cantidad de horas extras	Monto pagado 50% libro de remuneraciones \$	Monto pagado 50% registro de asistencia \$	Diferencia \$
Enero	8.708	8.708	0	55.481.067	54.702.146	778.921
Febrero	8.034	8.023	11	49.082.450	47.907.295	1.175.155
Marzo	8.607	7.605	1.002	52.443.098	45.302.951	7.140.147
Abril	13.521	14.501	-980	84.797.978	91.696.665	-6.898.687
Mayo	10.136	10.122	14	59.563.950	59.397.859	166.091
Junio	9.472	9.409	63	56.518.056	55.983.331	534.725
Julio	10.076	10.083	-7	59.920.278	59.936.084	-15.806
Agosto	9.115	9.146	-31	53.941.410	54.225.573	-284.163
Septiembre	10.629	10.752	-123	64.832.861	65.352.534	-519.673

Fuente: Elaboración propia sobre la base del libro de remuneraciones y registro de horas extras del sistema informático de control de asistencia proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 2: Funcionarios municipales que trabajaron una o más semanas sin un día de descanso.

N°	RUT	Nombre	Mes	Cantidad de semanas en el mes sin un día de descanso
1	7.839.269-K	Claudio Enrique Díaz Arancibia	Septiembre	4
2	13.287.368-2	Cristian Andrés Moraga Contreras	Septiembre	4
3	16.809.355-1	Alejandro Matías Pino Gonzalez	Septiembre	3
4	7.577.065-0	Alfredo Eduardo Zúñiga Jiménez	Septiembre	3
5	13.289.814-6	Antonio Esteban Rojas Soto	Septiembre	3
6	20.129.019-8	Bastián Rodrigo Ortega Alarcón	Septiembre	3
7	14.127.153-9	Boris Alejandro Bolívar Berrios	Septiembre	3
8	18.948.477-1	Boris Guillermo Iturra Ojeda	Septiembre	3
9	10.944.124-4	Christian German Ruminot Jorquera	Septiembre	3
10	20.497.876-K	Claudia Priscilla Muñoz Zúñiga	Septiembre	3
11	13.907.789-K	Cristian Marcelo Urriola Ábalos	Septiembre	3
12	20.673.235-0	Edson Alonso Garrido Veloso	Septiembre	3
13	13.755.030-K	Edson Moisés Améstica Cabaña	Septiembre	3
14	12.480.623-2	Enrique Antonio Mura Casanova	Septiembre	3
15	15.547.475-0	Esteban Alejandro Quezada Delgado	Septiembre	3
16	8.059.076-8	Joaquín Andrés Miranda Rozas	Septiembre	3
17	15.607.336-9	Jorge Alejandro Kramer Mora	Septiembre	3
18	17.551.281-0	Juan Diego Torres Umaña	Septiembre	3
19	13.037.531-6	Luis Antonio Inostroza Faundez	Septiembre	3
20	10.434.864-5	Luis Ignacio Díaz Valenzuela	Septiembre	3
21	12.258.092-K	Manuel Alejandro Silva Valdivia	Septiembre	3
22	14.125.808-7	Manuel Ariel Aguilera Arce	Septiembre	3
23	16.085.629-7	Rigoberto Arístides Mansilla Mansilla	Septiembre	3
24	11.738.958-8	Sandra De Las Mercedes Pinto Aguilera	Septiembre	3
25	15.277.150-9	Silvia Viviana Altamirano Quelin	Septiembre	3
26	11.858.637-9	Andrés Leonardo Terán Ribo	Septiembre	2
27	17.074.632-5	Antonio Ricardo Rodríguez Villagra	Septiembre	2
28	10814904-3	Bernardino Lucinio Riquelme Arancibia	Septiembre	2
29	16.637.531-2	Carlos Alberto Soto Muñoz	Septiembre	2
30	14.125.896-6	Cristian Hernán Hurtado Crisóstomo	Septiembre	2
31	13.433.823-7	Cristian Rodrigo Mardones Mardones	Septiembre	2
32	19.544.345-9	Cristóbal Andrés Tapia Améstica	Septiembre	2
33	13.063.138-K	Daniel Alberto Silva Ortiz	Septiembre	2
34	18.092.699-2	Daniel Isaac Vega Vargas	Septiembre	2
35	16.091.759-8	Daniela Del Carmen Díaz Arriaza	Septiembre	2
36	18.387.923-5	Danilo Alexander Maldonado Hernández	Septiembre	2
37	9.114.613-4	David Eliseo Lira Acuña	Septiembre	2
38	19.705.694-0	Diego Esteban Bolívar Berrios	Septiembre	2
39	13.885.223-7	Eduardo Antonio Barahona Reyes	Septiembre	2
40	12.931.797-3	Eliasar Jeremías González Castillo	Septiembre	2
41	13.462.126-5	Freddy Alejandro Soto Reyes	Septiembre	2
42	19.681.368-3	Gabriel Isaac Ramírez Díaz	Septiembre	2
43	9.395.191-3	Hernán Patricio Suarez Morales	Septiembre	2
44	18.855.042-8	Jaime Andrés Troncoso Figueroa	Septiembre	2
45	14.432.454-4	Jesús Antonio Antilén Vergara	Septiembre	2
46	15.697.381-5	Luis Guillermo Rojas Muñoz	Septiembre	2
47	15.386.784-4	Manuel Isaías Álvarez Palacios	Septiembre	2
48	10.655.043-3	Marco Antonio Améstica Cabaña	Septiembre	2
49	15.478.921-9	María Teresa Cayuqueo Suarez	Septiembre	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	RUT	Nombre	Mes	Cantidad de semanas en el mes sin un día de descanso
50	16.637.323-9	Patricio Alberto Arriagada Romo	Septiembre	2
51	17.227.449-8	Ricardo Antonio Mansilla Agurto	Septiembre	2
52	17.728.670-2	Rodrigo Eladio Henríquez Rocha	Septiembre	2
53	15.607.020-3	Rodrigo Enrique Vásquez Pérez	Septiembre	2
54	9.267.822-9	Samuel Armando Millán Álvarez	Septiembre	2
55	6.972.442-6	Víctor Manuel Montenegro González	Septiembre	2
56	21.417.749-8	Bryan Sergio Castillo Olivares	Septiembre	1
57	11.208.555-6	Claudio Omar Díaz Riquelme	Septiembre	1
58	20.780.033-3	Cristóbal Baldemar Vidal Valdebenito	Septiembre	1
59	18.224.700-6	Eduardo Alfonso Valdebenito Brito	Septiembre	1
60	18.424.651-1	Fabian Antonio Guzmán Contreras	Septiembre	1
61	15.606.215-4	Héctor Manuel Crisóstomo Carrasco	Septiembre	1
62	18.438.213-K	José Miguel Solís Álvarez	Septiembre	1
63	13.755.108-K	Luis Alejandro Ortiz Rocha	Septiembre	1
64	10.285.196-K	Luis Hernán Suarez Ortega	Septiembre	1
65	9.162.737-K	Marbel Andrea Calderón Uguedo	Septiembre	1
66	18.407.908-9	Nicolas Eduardo Harbin Valenzuela	Septiembre	1
67	10.467.000-8	Raúl Isaías Hurtado Crisóstomo	Septiembre	1
68	9.913.265-5	Rene Francisco Pardo Retamales	Septiembre	1
69	16.374.428-7	Rubén Marco Palacios Gutiérrez	Septiembre	1
70	14.126.474-5	Sebastián Andrés González Niripil	Septiembre	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los registros de asistencia del mes de septiembre 2024 proporcionados por la municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 3 Funcionarios municipales que trabajaron 12 horas continuas o más.

N°	RUT	Funcionario	Mes	Cantidad de días con 12 o más horas de trabajo
1	13.287.368-2	Cristian Andrés Moraga Contreras	Septiembre	26
2	13.063.138-K	Daniel Alberto Silva Ortiz	Septiembre	26
3	18.407.908-9	Nicolas Eduardo Harbin Valenzuela	Septiembre	24
4	12.480.623-2	Enrique Antonio Mura Casanova	Septiembre	24
5	10.792.959-2	Marco Antonio Améstica Cabaña	Septiembre	22
6	13.885.223-7	Eduardo Antonio Barahona Reyes	Septiembre	21
7	16.809.355-1	Alejandro Matías Eduardo Pino González	Septiembre	21
8	15.697.381-5	Luis Guillermo Rojas Muñoz	Septiembre	21
9	17.551.281-0	Juan Diego Torres Umaña	Septiembre	21
10	15.607.020-3	Rodrigo Enrique Vásquez Pérez	Septiembre	20
11	17.227.449-8	Ricardo Antonio Mansilla Agurto	Septiembre	18
12	9.395.191-3	Hernán Patricio Suarez Morales	Septiembre	18
13	10.434.864-5	Luis Ignacio Diaz Valenzuela	Septiembre	17
14	10.467.000-8	Raúl Isaías Hurtado Crisóstomo	Septiembre	17
15	11.738.958-8	Sandra De Las Mercedes Pinto Aguilera	Septiembre	17
16	15.547.475-0	Esteban Alejandro Quezada Delgado	Septiembre	17
17	13.755.030-K	Edson Moisés Améstica Cabaña	Septiembre	16
18	12.853.224-2	Claudio Andrés Arancibia Ovalle	Septiembre	16
19	8.059.076-8	Joaquín Andrés Miranda Rozas	Septiembre	16
20	10.944.124-4	Christian German Ruminot Jorquera	Septiembre	16
21	18.855.042-8	Jaime Andrés Troncoso Figueroa	Septiembre	16
22	20.780.033-3	Cristóbal Baldemar Vidal Valdebenito	Septiembre	16
23	12.655.702-7	José Marcelo Zúñiga Benítez	Septiembre	16
24	16.637.323-9	Patricio Alberto Arriagada Romo	Septiembre	15
25	12.931.797-3	Eliasar Jeremías González Castillo	Septiembre	15
26	15.607.336-9	Jorge Alejandro Kramer Mora	Septiembre	15
27	9.114.613-4	David Eliseo Lira Acuña	Septiembre	15
28	20.129.019-8	Bastían Rodrigo Ortega Alarcón	Septiembre	15
29	13.755.108-K	Luis Alejandro Ortiz Rocha	Septiembre	15
30	17.074.632-5	Antonio Ricardo Rodríguez Villagra	Septiembre	15
31	22.554.840-4	José Miguel Solís Álvarez	Septiembre	15
32	18.224.700-6	Eduardo Alfonso Valdebenito Brito	Septiembre	15
33	18.424.651-1	Fabian Antonio Guzmán Contreras	Septiembre	14
34	13.433.823-7	Cristian Rodrigo Mardones Mardones	Septiembre	14
35	13.462.126-5	Freddy Alejandro Soto Reyes	Septiembre	14
36	13.907.789-K	Cristian Marcelo Urriola Ábalos	Septiembre	14
37	16.091.759-8	Daniela Del Carmen Diaz Arriaza	Septiembre	13
38	20.673.235-0	Edson Alonso Garrido Veloso	Septiembre	13
39	18.387.923-5	Danilo Alexander Maldonado Hernández	Septiembre	13
40	19.248.180-5	Iván Alexis Meza Coronado	Septiembre	13
41	9.267.822-9	Samuel Armando Millán Álvarez	Septiembre	13
42	16.800.183-5	Miguel Ángel Olivares Álvarez	Septiembre	13
43	19.819.743-2	Alfredo Elías Quilodrán Gutiérrez	Septiembre	13
44	12.375.438-7	Dany Antonio Riquelme Correa	Septiembre	13
45	13.289.814-6	Antonio Esteban Rojas Soto	Septiembre	13
46	15.459.923-1	Manuel Alejandro Silva Valdivia	Septiembre	13
47	16.637.531-2	Carlos Alberto Soto Muñoz	Septiembre	13
48	19.544.345-9	Cristóbal Andrés Tapia Améstica	Septiembre	13
49	21.417.749-8	Bryan Sergio Castillo Olivares	Septiembre	12
50	20.497.876-K	Claudia Priscilla Muñoz Zúñiga	Septiembre	12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	RUT	Funcionario	Mes	Cantidad de días con 12 o más horas de trabajo
51	16.374.428-7	Rubén Marco Palacios Gutiérrez	Septiembre	12
52	16.939.587-K	Daniela Carolina Ringeling Gil	Septiembre	12
53	17.986.956-K	Camila Andrea Cañas Almarza	Septiembre	11
54	15.606.215-4	Héctor Manuel Crisóstomo Carrasco	Septiembre	11
55	8.847.699-9	Alexis Sebastián Domínguez Salgado	Septiembre	11
56	12.234.008-2	Manuel Alfonso Aguilera Astudillo	Septiembre	10
57	15.277.150-9	Silvia Viviana Altamirano Quelin	Septiembre	10
58	15.386.784-4	Manuel Isaías Álvarez Palacios	Septiembre	10
59	19.705.694-0	Diego Esteban Bolívar Berrios	Septiembre	10
60	11.858.637-9	Andrés Leonardo Terán Ribo	Septiembre	10
61	16.333.531-K	María José Benítez Ortiz	Septiembre	9
62	14.127.153-9	Boris Alejandro Bolívar Berrios	Septiembre	9
63	12.776.759-9	Roberto Carlos Loaiza Delgado	Septiembre	9
64	18.329.845-3	Víctor Segundo Ortiz Pérez	Septiembre	9
65	10.358.882-0	Fernando Javier Requena Donoso	Septiembre	9
66	15.633.021-3	Pablo Andrés Beiza López	Septiembre	8
67	16.638.448-6	Paulina Elisa Carriel Mariman	Septiembre	8
68	13.037.531-6	Luis Antonio Inostroza Faundez	Septiembre	8
69	18.948.477-1	Boris Guillermo Iturra Ojeda	Septiembre	8
70	13.287.368-2	Cristian Andrés Ortiz Trejos	Septiembre	8
71	7.577.065-0	Alfredo Eduardo Zúñiga Jiménez	Septiembre	8
72	15.386.701-1	Francisco Fernando Aguilar Espinoza	Septiembre	7
73	12.742.108-0	Vitalia Maribel Alegría Catalán	Septiembre	7
74	16.474.054-4	María Fernanda Alfaro Palomo	Septiembre	7
75	14.125.385-9	María Alejandra Bustamante Martínez	Septiembre	7
76	10.392.064-7	Aníbal Calderón Arriagada	Septiembre	7
77	9.162.737-K	Marbel Andrea Calderón Uguedo	Septiembre	6
78	19.741.719-6	Sergio Enrique Parada Espinoza	Septiembre	6
79	22.554.840-4	José Miguel Peralta Abarca	Septiembre	6
80	19.070.279-0	Laura Stefani Ramos San Martín	Septiembre	6
81	16.427.531-0	Gloria Elizabeth Salinas Arredondo	Septiembre	6
82	8.335.331-7	María Beatriz Vargas Vergara	Septiembre	6
83	18.092.699-2	Daniel Isaac Vega Vargas	Septiembre	6
84	7.461.297-0	José Alejandro Zúñiga Castro	Septiembre	6
85	12.852.153-4	Aldo Antonio Báez Tapia	Septiembre	5
86	15.501.385-0	Juan Nicolas Kutulas Vila	Septiembre	5
87	16.427.695-3	Jeannette Daniela Andrea Malhue Quiroz	Septiembre	5
88	16.457.805-4	Jonathan Alexander Monsálvez Cárdenas	Septiembre	5
89	6.972.442-6	Víctor Manuel Montenegro González	Septiembre	5
90	19.282.947-K	Aileen Andrea Morales Arellano	Septiembre	5
91	14.526.454-5	Patricio Antonio Ahumada Catalán	Septiembre	4
92	19.543.987-7	Cesar Gabriel Espinoza Castillo	Septiembre	4
93	15.386.280-K	Evelyn Carolina Fuentes Astorga	Septiembre	4
94	17.728.670-2	Rodrigo Eladio Henríquez Rocha	Septiembre	4
95	12.353.038-1	Álvaro Andrés López Astorga	Septiembre	4
96	14.093.865-3	Piera Daniela Malhue Quiroz	Septiembre	4
97	8.535.048-K	Ernesto Araos Cáceres	Septiembre	3
98	11.843.186-3	Francisco Antonio Carvajal Pozo	Septiembre	3
99	15.478.921-9	María Teresa Cayuqueo Suarez	Septiembre	3
100	9.498.343-6	Patricia Del Carmen Hinojosa Ferrada	Septiembre	3
101	8.151.561-1	Rosa Del Carmen Maira Olivares	Septiembre	3
102	7.888.233-6	Pedro Enrique Mondaca Pavez	Septiembre	3
103	20.331.830-8	Scarlett Guedolyn Muñoz Orellana	Septiembre	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	RUT	Funcionario	Mes	Cantidad de días con 12 o más horas de trabajo
104	8.095.513-8	Patricio Enrique Mura Casanova	Septiembre	3
105	12.482.447-8	Manuel Jesús Núñez Quezada	Septiembre	3
106	13.287.368-2	Cristian Andrés Olivares Roco	Septiembre	3
107	13.000.325-7	Rosa Marlene Unquen Unquen	Septiembre	3
108	14.125.808-7	Manuel Ariel Aguilera Arce	Septiembre	2
109	16.333.531-K	María José Alvarado Cisternas	Septiembre	2
110	9.290.671-K	José Manuel Álvarez Martínez	Septiembre	2
111	14.432.454-4	Jesús Antonio Antilén Vergara	Septiembre	2
112	15.427.401-4	Patricia Eliana Bórquez Alvarado	Septiembre	2
113	17.122.969-3	Nicole Lourdes Encina Cerda	Septiembre	2
114	17.943.064-9	Sebastián Andrés Gonzalez Ñiripil	Septiembre	2
115	16.458.350-3	Romina Angela Hernández Benítez	Septiembre	2
116	13.446.316-3	Luisa Edith Hugas Villagra	Septiembre	2
117	13.547.679-K	Iván Orlando León Correa	Septiembre	2
118	15.706.958-6	Miguel Andrés Marchant Rojas	Septiembre	2
119	14.144.670-3	Rodrigo Andrés Morales Fracchia	Septiembre	2
120	15.659.725-2	Olga Jacqueline Núñez Medina	Septiembre	2
121	9.471.700-0	Álvaro Fernando Quilodran Lettich	Septiembre	2
122	7.539.692-9	Pablo Alberto Sepúlveda Seminario	Septiembre	2
123	13.225.283-1	Nicolas Álvaro Tapia Carrión	Septiembre	2
124	15.371.087-2	Andrea Cecilia Tapia Saavedra	Septiembre	2
125	12.827.622-K	David Alexis Vega Becerra	Septiembre	2
126	12.007.556-K	Valeska Verónica Abarca Villarroel	Septiembre	1
127	18.090.170-1	Jorge Andrés Aceituno Currutea	Septiembre	1
128	10.312.501-4	Lidia Solange Agurto Aguilera	Septiembre	1
129	8.047.080-0	Sergio Antonio Alegría Silva	Septiembre	1
130	12.481.460-K	Tatiana Elena Aravena Lara	Septiembre	1
131	13.579.139-3	Viviana Del Carmen Arriagada Gutiérrez	Septiembre	1
132	15.507.382-9	Andrea Patricia Basaure Barros	Septiembre	1
133	15.459.923-1	Manuel Alejandro Bustos Romero	Septiembre	1
134	14.254.408-3	Marianela Carrasco Cáceres	Septiembre	1
135	17.338.838-1	Claudio Luis Díaz Morales	Septiembre	1
136	17.728.258-8	Catalina Scarlet Fuentes González	Septiembre	1
137	17.148.419-7	Tamara Zenaida Gajardo Hernández	Septiembre	1
138	19.544.193-6	Nicolas Andrés Gómez Barria	Septiembre	1
139	12.481.100-7	Lidia Rosa González Laferte	Septiembre	1
140	14.125.896-6	Cristian Hernán Hurtado Crisóstomo	Septiembre	1
141	9.734.734-4	Jorge Manuel James Vallejos	Septiembre	1
142	10.880.671-0	Daniel Erwin Ledezma Álvarez	Septiembre	1
143	11.208.833-4	Rosa Isabel López Arce	Septiembre	1
144	10.979.603-4	Sofía Victoria López Zamorano	Septiembre	1
145	9.489.971-0	Margarita Del Transito Medina Castro	Septiembre	1
146	16.804.510-7	Pía Johanna Melo Valdés	Septiembre	1
147	10.986.338-6	Fabian Esteban Mondaca Aliste	Septiembre	1
148	15.342.417-9	Carolina Alejandra Mora Cabezas	Septiembre	1
149	14.362.190-1	Cecilia Valeska Muñoz Hidalgo	Septiembre	1
150	16.712.328-7	Patricio Andrés Núñez Zúñiga	Septiembre	1
151	16.382.861-8	Gabriel Iván Ochoa Sarmiento	Septiembre	1
152	15.480.175-8	Claudio Jesús Ortega Manríquez	Septiembre	1
153	15.605.267-1	Eileen Montserrat Palma Cataldo	Septiembre	1
154	9.913.265-5	Rene Francisco Pardo Retamales	Septiembre	1
155	11.207.323-K	Jessica De Las Mercedes Pinochet Pérez	Septiembre	1
156	19.681.368-3	Gabriel Isaac Ramírez Díaz	Septiembre	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	RUT	Funcionario	Mes	Cantidad de días con 12 o más horas de trabajo
157	9.498.343-6	Patricia Del Carmen Rodríguez Reinoso	Septiembre	1
158	18.091.179-0	Nayareth Del Carmen Sandoval Valdenegro	Septiembre	1
159	19.882.927-7	Barbara Virginia Silva Mansilla	Septiembre	1
160	6.086.570-1	Ángel Custodio Soza Mura	Septiembre	1

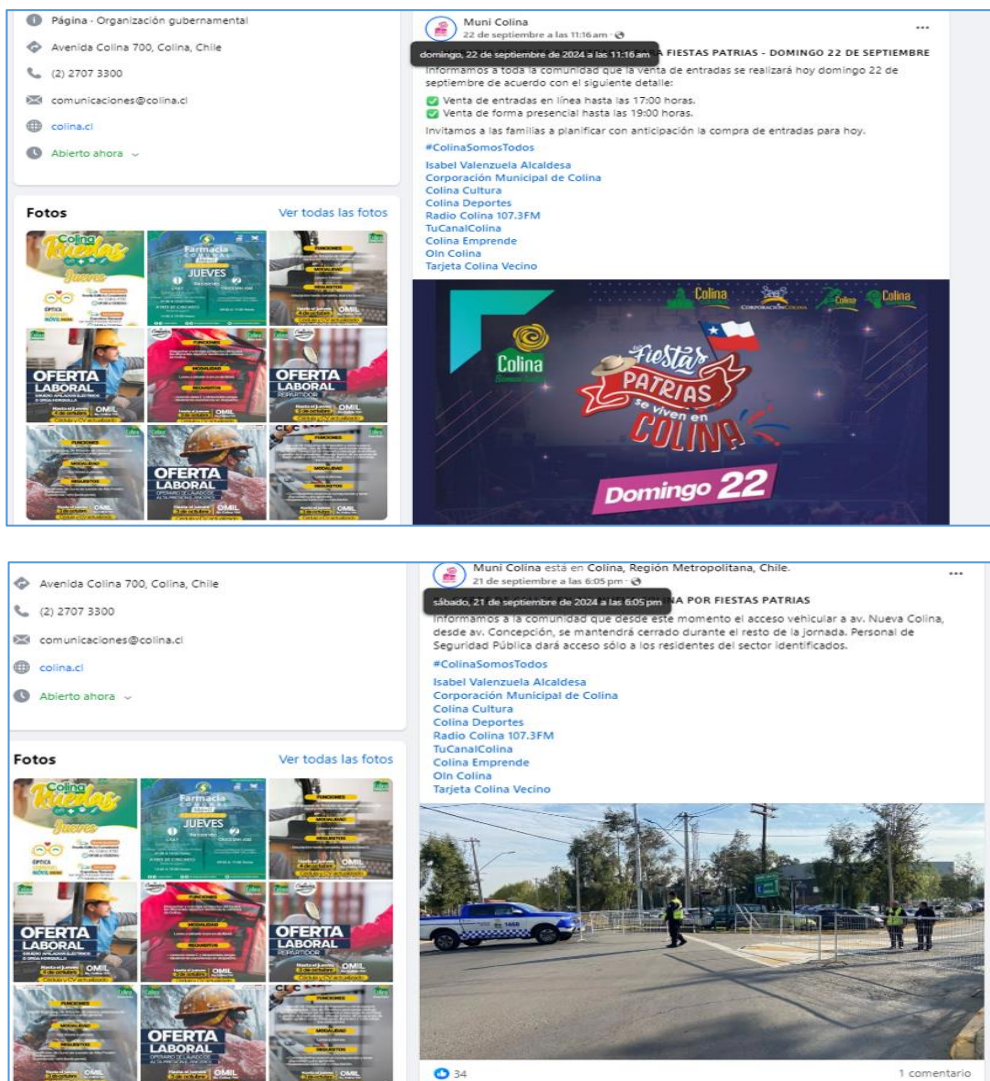
Fuente: Elaboración propia sobre la base de registros de asistencia del mes de septiembre 2024 proporcionados por la Municipalidad de Colina.



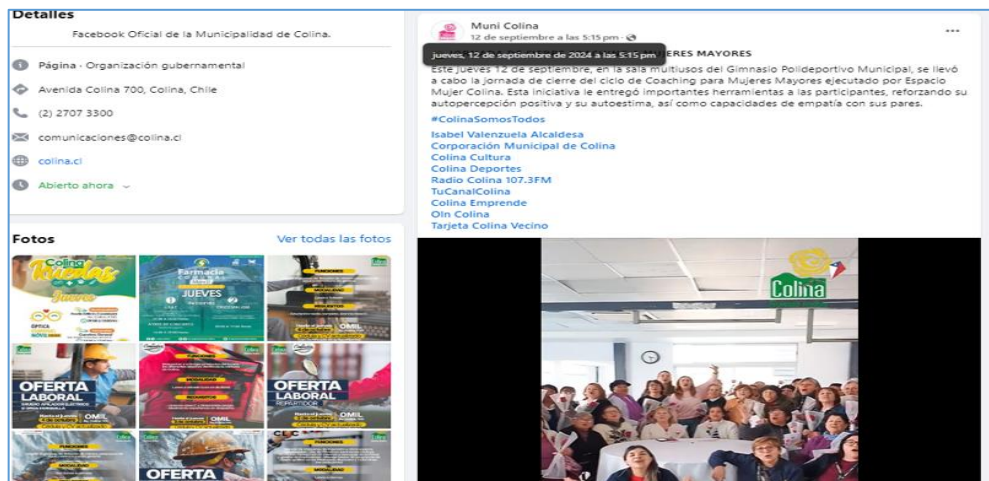
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 4 : Redes sociales municipales de Colina con enlaces a cuentas no municipales.

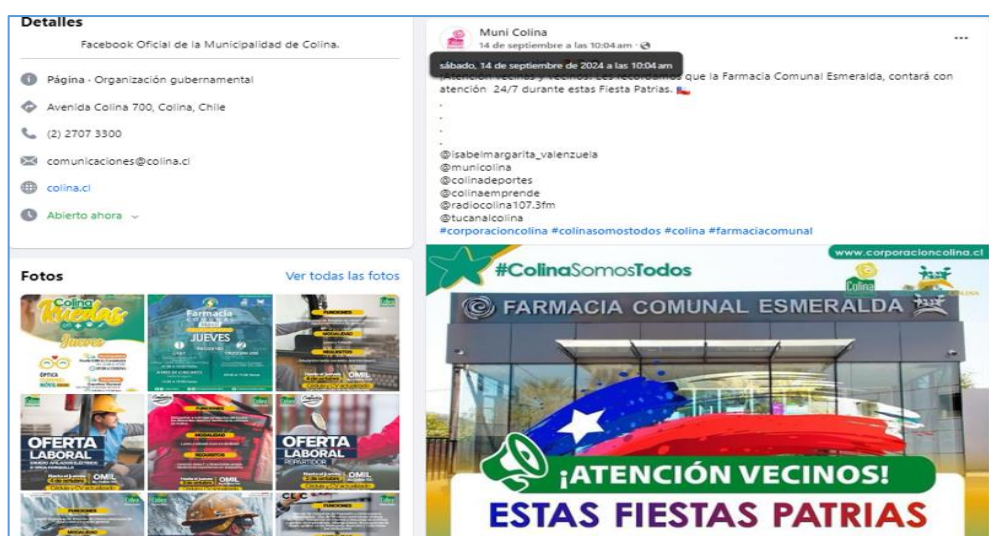
1.a Facebook municipal con enlaces a cuentas de Facebook no municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1



1.b Facebook municipal con enlaces a cuentas de Instagram no municipales.









#ColinaSomosTodos

www.corporacioncolina.cl



¡ATENCIÓN VECINOS!

ESTÉ JUEVES 3 DE OCTUBRE

FARMACIA COMUNAL MÓVIL 2

SUSPENDE SUS SERVICIOS

(En Cruce San José.)

Por motivo de fuerza mayor.

corpcolina corpcolina corpcolinedecolina

corporacioncolina y municolina
Colina

corporacioncolina #farmaciámóvil

¡Atención vecinas y vecinos! Les informamos que la Farmacia Móvil 2, suspenderá sus servicios en Cruce San José por motivos de fuerza mayor.

@isabelmargarita_valenzuela
@municolina
@colinaemprende
@colinacultura
@colinadeportes
@radiocolina107.3fm
@farmaciacolina
#corporacioncolina #colina #colinasomostodos
55 min

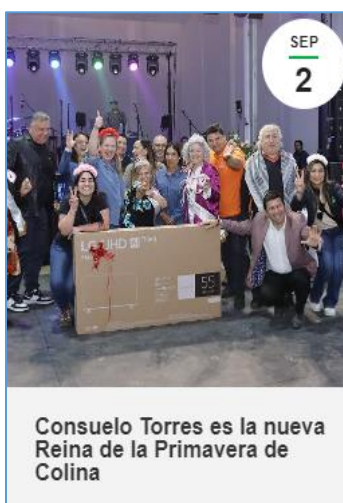
2 Me gusta
Hace 5 minutos
3 de octubre de 2024





72

ANEXO N° 5: Ejemplo de publicaciones sobre el uso reiterado imagen de la alcaldesa.



Fuente: Elaboración propia sobre las Fotos extraídas de la página municipal www.colina.cl sección de noticias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 6: Frases alusivas a la gestión de la alcaldesa publicadas en página web de la municipalidad y Corporaciones Municipales.

Entidad	Nombre noticia	Fecha publicación	Frase alusiva a la gestión de la alcaldesa
Municipalidad de Colina	Recorridos buses acercamiento	No especifica	"Nuestra alcaldesa se encuentra realizando las gestiones con la SEREMI de transporte para que el sistema RED llegue hasta Colina..."
Municipalidad de Colina	Alcaldesa reconoce a los estudiantes de la zona sur de la comuna que obtuvieron puntajes nacionales en la prueba PAES.	Enero 2024	"Alcaldesa reconoce a los estudiantes de la zona sur de la comuna que obtuvieron puntajes nacionales en la prueba PAES."
Municipalidad de Colina	500 estudiantes se prepararon para la entrada a clases con nueva versión de pelupeques	Marzo 2024	"Sabemos que marzo es un mes complicado y cualquier gasto que podamos cubrirles es muy bienvenido, lo hemos visto en los agradecimientos que nos entregan. Afirmó la alcaldesa de Colina Isabel Valenzuela, principal impulsora de la iniciativa".
Municipalidad de Colina	Colina recibe tres nuevos buses eléctricos para mejorar la movilidad comunitaria	Junio 2024	"Lo que más nos pone contento es que la adjudicación fue unánime, que es un espaldarazo a la gestión que estamos realizando en la comuna" Isabel Valenzuela, Alcaldesa de Municipalidad de Colina.
Corporación Municipal de Deportes de Colina	Inauguración de la Nueva carpeta de pasto sintético en la cancha de la población Ignacio Carrera Pinto: Un paso adelante para el deporte de Colina.	Julio 2024	"La alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada marcó un hito importante en su gestión al inaugurar la nueva carpeta de pasto sintético de la cancha de la población Ignacio Carrera Pinto..."
Corporación Municipal de Deportes de Colina	Colina deportes abre sus canchas de futbolito para las familias: Una nueva iniciativa de la alcaldesa Isabel Valenzuela	Agosto 2024	"La iniciativa, impulsada por la alcaldesa Isabel Valenzuela, busca promover el deporte y la convivencia familiar en un espacio seguro y acogedor"
Corporación Municipal de Deportes de Colina	Hoy es el día del dirigente social y deportivo, muchas felicidades	Agosto 2024	"Hoy en nombre de la alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada y de Colina Deportes, queremos saludar y agradecer a todos nuestros dirigentes deportivos"
Corporación Municipal de Deportes de Colina	2° campeonato de natación copa Colina Deportes 2024	Agosto 2024	"Es importante destacar el apoyo institucional recibido para la realización de este campeonato. Aunque la alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada no estuvo presente en el lugar, su gestión ha sido fundamental para fomentar y apoyar este tipo de eventos deportivos en la comuna. Su compromiso con el deporte ha sido clave para promover actividades que no solo mejoran la calidad de vida de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad	Nombre noticia	Fecha publicación	Frase alusiva a la gestión de la alcaldesa
			vecinos, sino que también fortalecen la integración y el bienestar comunitario".
Corporación Municipal de Deportes de Colina	Inauguración nueva cancha de pasto sintético en Centenario II, Colina	Agosto 2024	"Este proyecto es un hito más impulsado por la administración de la alcaldesa Isabel Valenzuela y la Corporación Municipal de Deportes de Colina, quienes continúan trabajando para mejorar la infraestructura deportiva en la comuna."
Corporación Municipal de Deportes de Colina	Tradiciones y Deporte en el Centro Deportivo y Cultural José Manuel Cotecho Aguirre de Peldehue	Septiembre 2024	"Estas Fiestas Patrias son una invitación de la alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada y Colina Deportes para que vecinos y visitantes disfruten de una celebración llena de tradiciones, deporte y chilenidad en el corazón de Peldehue."
Corporación Municipal de Desarrollo Social	Reposición de 4 ambulancias y presentación del programa DR. a domicilio rural.	Julio 2024	"Se realizó la presentación a la comunidad del programa DR a domicilio rural iniciativa de la alcaldesa de Colina Isabel Valenzuela que apoya la atención a los más de 7 mil usuarios de los servicios rurales..."

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las publicaciones extraídas de la página web de la municipalidad de Colina y Corporaciones Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 7: Transferencias de recursos sin haber rendido previamente la cuota anterior.

Entidad Subvencionada	Motivo	Monto total Transferido	Mes transferencia	Fecha rendición	Monto rendido
		\$	Año 2024	Año 2024	\$
Corporación Municipal De Desarrollo Social (Área Educación)	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de febrero del 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.666.666	Febrero	13 marzo, 14 mayo, 16 agosto.	16.666.666
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de marzo del 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	133.333.333	Marzo	16 abril, 14 mayo, 11 julio.	133.333.333
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de enero del 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.666.666	Abril	14 mayo	16.666.666
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de abril del año 2024, para la asignación de prestaciones de servicios comunitarios (remuneración personal administrativo), subasignación "Apoyo a estudiantes vulnerables de la comuna", según decreto E-605-928/2024 y detalle adjunto.	5.319.633	Mayo	28 mayo	5.319.633
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de mayo 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	31.666.666	Mayo	17 junio, 16 agosto	31.666.666
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de mayo del año 2024, para la asignación de prestaciones de servicios comunitarios (remuneración personal administrativo), subasignación "Apoyo a estudiantes vulnerables de la comuna según decreto E-605-928/2024 y detalle adjunto.	5.319.633	Junio	17 junio	5.319.633
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de junio 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	141.666.666	Junio	11 julio y 16 agosto	16.666.666
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de marzo del 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	8.333.333	Junio	11 julio	4.583.333



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad Subvencionada	Motivo	Monto total Transferido	Mes transferencia	Fecha rendición	Monto rendido
		\$	Año 2024	Año 2024	\$
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de junio del año 2024, para la asignación de prestaciones de servicios comunitarios (remuneración personal administrativo), subasignación "Apoyo a estudiantes vulnerables de la comuna según decreto E-605-928/2024 y detalle adjunto.	5.319.633	Julio	22 julio	5.319.633
	Paga Subvención Municipal a esta institución, correspondiente al mes de julio 2024, para el sector educación, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.666.666	Julio	16 agosto	16.666.666
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de julio del año 2024, para la asignación de prestaciones de servicios comunitarios (remuneración personal administrativo), subasignación "Apoyo a estudiantes vulnerables de la comuna según decreto E-605-928/2024 y detalle adjunto.	5.319.633	Julio	16 agosto	5.319.633
Corporación Municipal De Desarrollo Social (Área Biblioteca)	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de enero del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	11.333.337	Enero	8 febrero y 11 julio	11.333.337
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de febrero del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.333.333	Febrero	13 marzo, 12 abril, 11 julio	16.333.333
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de marzo del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.333.333	Marzo	12 abril, 11 julio, 16 agosto	16.333.333
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de abril del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.333.333	Abril	14 mayo, 16 agoto	16.333.333
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de mayo del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.333.333	Mayo	17 junio, 16 agosto, 12 septiembre	16.333.333
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de junio del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.333.333	Junio	11 julio y 12 septiembre	16.333.333
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de julio del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	16.333.333	Julio	16 agosto, 12 septiembre	16.333.333



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad Subvencionada	Motivo	Monto total Transferido	Mes transferencia	Fecha rendición	Monto rendido
		\$	Año 2024	Año 2024	\$
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de agosto del 2024, para la biblioteca, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	8.333.333	Agosto	12 septiembre	8.333.333
Corporación Municipal De Desarrollo Social (Área Jardines Infantiles)	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de enero del 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, Decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	110.172.500	Enero	12 febrero, 21 junio	110.172.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de febrero del 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, Decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	110.172.500	Febrero	20 marzo, 18 abril, 23 mayo, 21 junio	110.172.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de marzo del 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	110.172.500	Marzo	18 abril	110.172.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al año 2024, para JUNJI, mes de abril, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	110.172.500	Abril	23 mayo	110.172.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de mayo 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	124.172.500	Mayo	21 junio, 22 julio	124.172.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de junio 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	124.172.500	Junio	22 julio	124.172.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de julio 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	92.672.500	Julio	20 agosto y 13 septiembre	92.672.500
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de agosto al año 2024, para JUNJI, según decreto E-3196-3270/23, decreto E-0121/24 y detalle adjunto.	92.672.500	Agosto	25 septiembre	84.419.786
Corporación Municipal De Desarrollo Social	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril del año 2024, para Colina Emprende (Centro del Emprendedor), para gastos en personal y otros, según decreto E-610-921/2024 y detalle adjunto.	105.973.887	Mayo	23 julio y 16 agosto	96.742.328



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad Subvencionada	Motivo	Monto total Transferido	Mes transferencia	Fecha rendición	Monto rendido
		\$	Año 2024	Año 2024	\$
(Centro Emprendedor)	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de mayo año 2024, para Colina Emprende (Centro del Emprendedor), para gastos en personal y otros, según decreto E-610-921/2024 y detalle adjunto.	28.542.313	Junio	17 junio y 22 julio	24.216.984
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de junio año 2024, para Colina Emprende (Centro del Emprendedor), para gastos en personal y otros, según decreto E-610-921/2024 y detalle adjunto.	29.105.025	Julio	22 julio	29.105.025
	Paga subvención municipal para ser destinados única y exclusivamente para la participación en una Feria Rural de Argentina, de 4 emprendedores de la comuna y 1 funcionario a cargo de acuerdo a lo indicado en el convenio aprobado por decreto E-1929/2024 y detalle adjunto.	35.000.000	Julio	Sin rendición	0
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al mes de julio del año 2024, para Colina Emprende (Centro del Emprendedor), para gastos en personal y otros, según decreto E-610-921/2024 y detalle adjunto.	26.308.980	Julio	16 agosto	26.308.980
Corporación De Asistencia Jurídica	Paga convenio de colaboración para la ejecución del programa "Asistencia Jurídica" para los habitantes de escasos recursos de la comuna de Colina, correspondiente al mes de marzo del 2024, según Decreto E-2172/18, carta de directora Corporación Asistencia Judicial RM, comprobante ingreso N°03/2024, memorándum N°6582/24 de asesoría jurídica y detalle adjunto.	2.525.604	Julio	Sin rendición	0
	Paga convenio de colaboración para la ejecución del programa "Asistencia Jurídica" para los habitantes de escasos recursos de la comuna de Colina, correspondiente al mes de junio del 2024, según decreto E-2172/18, carta de directora corporación asistencia judicial RM, comprobante ingreso 06/2024, memo de asesoría jurídica 7778/2024 y detalle adjunto.	2.525.604	Septiembre	Sin rendición	0
	Paga convenio de colaboración para la ejecución del programa "Asistencia Jurídica" para los habitantes de escasos recursos de la comuna de Colina, correspondiente al mes de mayo del 2024, según decreto E-2172/18, carta de directora corporación asistencia judicial RM, comprobante ingreso 06/2024, memo de asesoría jurídica 7778/2024 y detalle adjunto.	2.525.604	Septiembre	Sin rendición	0
	Paga convenio de colaboración para la ejecución del programa "Asistencia Jurídica" para los habitantes de escasos recursos de la comuna de Colina, correspondiente al mes de abril del 2024, según decreto E-2172/18, carta de directora corporación asistencia judicial RM, comprobante ingreso 06/2024, memo de asesoría jurídica 7778/2024 y detalle adjunto.	2.525.604	Septiembre	Sin rendición	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad Subvencionada	Motivo	Monto total Transferido	Mes transferencia	Fecha rendición	Monto rendido
		\$	Año 2024	Año 2024	\$
Corporación Municipal Deportes De Colina	Paga subvención municipal a esta institución, para ser destinados única y exclusivamente para recuperar y mejorar las condiciones de los recintos deportivos realizando el recambio de las carpetas de pasto sintético y cierres perimetrales en diversas canchas de la comuna de Colina de \$250.000.000 y un monto de \$5.735.936., para utilizar 2 buses y conductores para el traslado de universitarios y vecinos de la comuna, según decreto E-606-948-1093 y detalle adjunto.	121.000.000	Mayo	8 agosto	121.000.000
	Paga subvención municipal a esta institución, para ser destinados única y exclusivamente para recuperar y mejorar las condiciones de los recintos deportivos realizando el recambio de las carpetas de pasto sintético y cierres perimetrales en diversas canchas de la comuna de Colina de \$250.000.000 y un monto de \$5.735.936., para utilizar 2 buses y conductores para el traslado de universitarios y vecinos de la comuna, según decreto E-606-948-1093 y detalle adjunto.	1.434.484	Mayo	13 septiembre	1.434.484
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente a la quinta cuota año 2024, según decreto E-3198-3373/23, decreto E-0094/24 y detalle adjunto.	190.254.520	Junio	28 junio	190.254.520
	Paga subvención municipal a esta institución, correspondiente al año 2024, según decreto E-3198-3373/23, decreto E-0094/24 y detalle adjunto.	190.254.520	Julio	31 julio	190.254.520
Organización Adultos Mayores Espíritu Joven	Paga subvención municipal para ser destinada única y exclusivamente para un día de actividad recreativa por el día, destinada a 22 personas, con servicio traslado y alimentación, según decreto E-343/24 y detalle adjunto.	500.000	Febrero	Sin rendición	0
	Otorga subvención municipal correspondiente al año 2024, para ser destinados única y exclusivamente para manualidades (materiales, vestuario, calzado elementos deportivos para distintos talleres), de acuerdo a convenio vigente, decreto E-832-1265/2024 y detalle adjunto.	500.000	Junio	Sin rendición	0
Organización No Gubernamental Desarrollo Resurgir	Otorga subvención a la organización Resurgir, para destinarla única y exclusivamente para procesos para la comunidad de Colina, en "Rehabilitación de Jóvenes de la Comunidad del alcohol y las drogas - pagos de arriendo mensuales de julio a diciembre del año 2024", se cancela los meses de julio, agosto, y septiembre, según Decreto E-2122-2435/2024 y detalle adjunto.	1.752.000	Septiembre	Sin rendición	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad Subvencionada	Motivo	Monto total Transferido	Mes transferencia	Fecha rendición	Monto rendido
		\$	Año 2024	Año 2024	\$
	Otorga subvención a la organización Resurgir, para destinarla única y exclusivamente para procesos para la comunidad de Colina, en "Rehabilitación de Jóvenes de la Comunidad del alcohol y las drogas - pagos de arriendo mensuales de julio a diciembre del año 2024", se cancela los meses de octubre, noviembre y diciembre, según decreto E-2122-2435/2024 y detalle adjunto.	1.748.000	Septiembre	Sin rendición	0
	Total	2.120.801.341			1.920.639.323

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 8: Listado de vehículos municipales propios, en arriendo y comodato.

N°	Patente	Tipo de Vehículo	Año	Marca	Dirección a Cargo	Propiedad
1	PTWZ-87	Camioneta	2021	Volkswagen	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
2	PFXV-13	Auto	2020	Suzuki	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
3	PZGJ-55	Auto	2021	Suzuki	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
4	PCXS-45	Auto	2020	Renault	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
5	RJFB-38	Auto	2022	Volkswagen	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
6	TCPJ-35	Camioneta	2024	Ram	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
7	TFJD-93	Camioneta	2024	Ram	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
8	RLCL-53	Auto	2022	Toyota	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
9	LVCS-48	Auto	2020	Chevrolet	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
10	LVCS-55	Auto	2020	Chevrolet	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
11	PKZG-46	Auto	2021	Kia	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
12	WWT-76	Moto	2023	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
13	WWT-78	Moto	2023	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Comodato
14	KU-6724	Camión	1993	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
15	UT-7910	Retroexcavadora	2001	Jcb	Aseo y Ornato	Municipal
16	GXCL-63	Minicargador Frontal	2015	Jcb	Aseo y Ornato	Municipal
17	HCCR-76	Barredora	2015	Fiorentino	Aseo y Ornato	Municipal
18	HCCR-77	Barredora	2015	Fiorentino	Aseo y Ornato	Municipal
19	KCSX-85	Camión	2018	Jac	Aseo y Ornato	Municipal
20	BH XK-90	Camión	2008	Mercedes Benz	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
21	BDDR-75	Camión	2008	Ford	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
22	DPBV-60	Camión	2012	International	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
23	DPBV-61	Camión	2012	International	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
24	KSDX-69	Camión	2018	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
25	KSDX-70	Camión	2018	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
26	KRRW-32	Camión	2019	Ford	Seguridad Publica, Movilización	Municipal
27	CCXW-51	Retroexcavadora	2010	Jcb	Operaciones	Municipal
28	GXCL-60	Minicargador Frontal	2015	Jcb	Operaciones	Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Patente	Tipo de Vehículo	Año	Marca	Dirección a Cargo	Propiedad
29	DRDG-38	Minibus	2012	Mercedes Benz	Movilización	Municipal
30	GYLP-55	Camión	2015	Hyundai	Operaciones	Municipal
31	XG-1135	Furgón	2006	Peugeot	Movilización	Municipal
32	SLGP-37	Retroexcavadora	2023	New Holland	Operaciones	Municipal
33	RSWH-35	Camión	2022	Mitsubishi	Higiene Ambiental	Municipal
34	SRXF-93	Camión	2023	Volkswagen	Operaciones	Municipal
35	SZDT-20	Camión	2024	Volkswagen	Movilización	Municipal
36	SZDT-46	Camión	2024	Volkswagen	Aseo y Ornato	Municipal
37	TGPS-15	Auto	2024	Renault	Seguridad Publica	Municipal
38	KBCV-13	Minicargador Frontal	2018	Case	Aseo y Ornato	Municipal
39	RBDC-80	Bus	2021	Yutong	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
40	RBDC-81	Bus	2021	Yutong	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
41	RBDC-83	Bus	2021	Yutong	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
42	RHTK-27	Bus	2022	Yutong	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
43	RHGB-82	Camión	2022	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
44	RHGB-87	Camión	2022	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
45	RHGB-93	Camión	2022	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
46	RHGB-97	Camión	2022	Volkswagen	Seguridad Publica, Movilización	Arrendado
47	SHL-58	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
48	SHL-59	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
49	SHL-60	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
50	SHL-63	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
51	SHL-64	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
52	SHL-65	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
53	SHL-66	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
54	SHL-67	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
55	SHL-68	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
56	SHL-71	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
57	SHL-72	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
58	SHL-73	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
59	SHL-74	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
60	SHL-76	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Patente	Tipo de Vehículo	Año	Marca	Dirección a Cargo	Propiedad
61	SHL-77	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
62	SHL-78	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
63	SHL-79	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
64	SHL-80	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
65	SHL-81	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
66	SHL-82	Moto	2021	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
67	XPB-30	Moto	2023	Honda	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
68	TPWK-91	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
69	TPWK-92	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
70	TPWK-94	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
71	TPWK-95	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
72	TPWK-98	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
73	TPWL-12	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
74	TPWL-13	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
75	TLDZ-89	Auto	2024	Jac	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
76	TPYL-57	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
77	TPYL-58	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
78	TPYL-59	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
79	TPYL-60	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
80	TPYL-61	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
81	TPYL-62	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
82	TPYL-63	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
83	TPYL-65	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
84	TPYL-66	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
85	TPYL-67	Auto	2024	Dfsk	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
86	TPYL-53	Furgón	2024	Citroën	Seguridad Publica, Preventivas	Arrendado
87	TPYL-55	Furgón	2024	Citroën	Seguridad Publica	Arrendado
88	TLDY-15	Auto	2024	Jac	Gestión Riesgo y Desastre	Arrendado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Patente	Tipo de Vehículo	Año	Marca	Dirección a Cargo	Propiedad
89	TRLK-36	Camioneta	2024	Great Wall	Gestión Riesgo y Desastre	Arrendado
90	TRVK-54	Camioneta	2024	Great Wall	Gestión Riesgo y Desastre	Arrendado
91	TRXW-39	Furgón	2024	Jac	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
92	TRLH-12	Furgón	2024	Jac	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
93	TPZR-82	Furgón	2024	Citroën	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
94	TPZR-83	Furgón	2024	Citroën	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
95	TPZR-84	Furgón	2024	Citroën	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
96	TPZR-87	Furgón	2024	Citroën	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
97	TPVP-48	Camioneta	2024	Hyundai	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
98	TRKB-95	Camioneta	2024	Hyundai	Aseo y Ornato	Arrendado
99	TRKB-30	Camioneta	2024	Hyundai	Aseo y Ornato	Arrendado
100	TRKB-84	Camioneta	2024	Hyundai	Aseo y Ornato	Arrendado
101	TRKC-12	Camioneta	2024	Hyundai	Aseo y Ornato	Arrendado
102	TRKC-25	Camioneta	2024	Hyundai	Aseo y Ornato	Arrendado
103	TRKC-29	Camioneta	2024	Hyundai	Aseo y Ornato	Arrendado
104	TLDY-16	Suv	2024	Jac	Aseo y Ornato	Arrendado
105	TRKC-30	Camioneta	2024	Hyundai	Medio Ambiente	Arrendado
106	TRLK-40	Camioneta	2024	Great Wall	Medio Ambiente	Arrendado
107	TRVK-55	Camioneta	2024	Great Wall	Medio Ambiente	Arrendado
108	TLDZ-90	Suv	2024	Jac	Oficina Municipal de Chicureo	Arrendado
109	TRKB-99	Camioneta	2024	Hyundai	Operaciones	Arrendado
110	TRKC-28	Camioneta	2024	Hyundai	Operaciones	Arrendado
111	TRLK-38	Camioneta	2024	Great Wall	Operaciones	Arrendado
112	TLDX-99	Suv	2024	Jac	Operaciones	Arrendado
113	TLDX-97	Suv	2024	Jac	Juzgado Policía Local Colina	Arrendado
114	TRLJ-99	Camioneta	2024	Great Wall	Tránsito y Transporte Público	Arrendado
115	TRVK-53	Camioneta	2024	Great Wall	Seguridad Pública, Movilización	Arrendado
116	TRKC-13	Camioneta	2024	Hyundai	Seguridad Pública, Movilización	Arrendado
117	TPZR-86	Furgón	2024	Citroën	Seguridad Pública, Movilización	Arrendado
118	TPZR-89	Furgón	2024	Citroën	Seguridad Pública, Movilización	Arrendado
119	TPZR-88	Furgón	2024	Citroën	Seguridad Pública, Movilización	Arrendado
120	TRHB-32	Furgón	2024		Seguridad Pública, Movilización	Arrendado
121	TLDX-98	Suv	2024	Jac	Obras	Arrendado
122	TRLK-37	Camioneta	2024	Great Wall	Obras	Arrendado
123	TLDY-10	Suv	2024	Jac	Administración y Finanzas	Arrendado
124	TLDY-11	Suv	2024	Jac	Administración y Finanzas	Arrendado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Patente	Tipo de Vehículo	Año	Marca	Dirección a Cargo	Propiedad
125	TLDY-14	Suv	2024	Jac	Secretaría de Planificación	Arrendado
126	RFZX-43	Camión, Aljibe	2022	Volkswagen	Aseo y Ornato	Arrendado
127	RFZX-52	Camión, Aljibe	2022	Volkswagen	Aseo y Ornato	Arrendado
128	RFZX-53	Camión, Amplirol	2022	Volkswagen	Aseo y Ornato	Arrendado
129	RHDX-90	Camión	2022	Hino	Aseo y Ornato	Arrendado
130	RKCH-79	Camión	2022	Hino	Aseo y Ornato	Arrendado
131	RHDP-34	Camión	2022	Hino	Aseo y Ornato	Arrendado
132	SBGS-78	Retroexcavadora	2022	Case	Aseo y Ornato	Arrendado
133	RFZX-51	Camión Limpia Fosas	2022	Volkswagen	Medio Ambiente	Arrendado
134	RFZX-44	Camión Limpia Fosas	2022	Volkswagen	Medio Ambiente	Arrendado
135	RFZX-45	Camión Tolva	2022	Volkswagen	Operaciones	Arrendado
136	RFZX-46	Camión Tolva	2022	Volkswagen	Operaciones	Arrendado
137	RFZX-48	Camión Tolva	2022	Volkswagen	Operaciones	Arrendado
138	RFZX-54	Camión Tolva	2022	Volkswagen	Operaciones	Arrendado
139	RHDV-91	Retroexcavadora	2022	Hyundai	Operaciones	Arrendado
140	RHDP-92	Retroexcavadora	2022	Case	Operaciones	Arrendado
141	RHDP-89	Retroexcavadora	2022	Case	Operaciones	Arrendado
142	RGLT-88	Camión	2022	Hino	Operaciones	Arrendado
143	RGLV-16	Camión	2022	Hino	Operaciones	Arrendado
144	RGLV-19	Camión	2022	Hyundai	Operaciones	Arrendado
145	RGLV-29	Camión	2022	Hino	Operaciones	Arrendado
146	RGLT-91	Camión	2022	Hino	Operaciones	Arrendado
147	JXPK-56	Camión	2018	Chevrolet	Operaciones	Arrendado
148	JWRW-74	Camión	2018	Chevrolet	Operaciones	Arrendado
149	UA-6741	Motoniveladora	1997	Fiat	Operaciones	Arrendado

Fuente: Base proporcionada por la Unidad de Movilización de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 9: Bitácoras sin información de trayectos realizados.

Patente	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Fecha	Número de bitácora	Conductor	Análisis
TPZR-87	Furgón	Citroën	Spacetourer	09/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	Bitácora no indica detalle de traslados. Cometidos ni personal que transporta.
				11/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				13/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				16/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				17/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				23/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				24/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				25/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				26/09/2024	45052	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				27/09/2024	45052	Andrés Damián Bugueño Rojas	
				30/09/2024	45052	Andrés Damián Bugueño Rojas	
TRKC-12	Camioneta	Hyundai	Porter	09/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	
				10/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	
				11/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	
				12/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	
				13/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	
				17/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
				18/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
				19/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
				20/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
				21/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
				22/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
TRHB-32	Furgón	Hyundai	Staria	09/09/2024	44101	David Lira Acuña	Bitácora no indica detalle de traslados. Cometidos ni personal que transporta.
				10/09/2024	44101	David Lira Acuña	
				12/09/2024	44101	David Lira Acuña	
				13/09/2024	44101	David Lira Acuña	
				16/09/2024	44101	David Lira Acuña	
				16/09/2024	44101	David Lira Acuña	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Fecha	Número de bitácora	Conductor	Análisis
				23/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				24/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				25/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				25/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				26/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				26/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				27/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				28/09/2024	44102	David Lira Acuña	
				30/09/2024	44103	David Lira Acuña	
				30/09/2024	44103	David Lira Acuña	
TRXW-39	Furgón	Jac	Sunray	09/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	Bitácora no indica detalle de traslados. Cometidos ni personal que transporta.
				10/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				11/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				12/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				16/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				17/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				23/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				24/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				25/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				26/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				27/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
				30/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	
TPZR-83	Furgón	Citroën	Spacetourer	14/09/2024	45201	Aldo Antonio Báez Tapia	
				27/09/2024	45202	Juan Andrés Saldías Sánchez	
				27/09/2024	45202	Aldo Antonio Báez Tapia	
				28/09/2024	45202	Aldo Antonio Báez Tapia	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las revisiones realizadas a las bitácoras de vehículos proporcionadas por la Municipalidad de Colina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1**

ANEXO N° 10: Detalle de bitácoras sin firma de revisión.

Patente	Tipo de vehículo	Dirección a cargo	Fecha	N° bitácora	Conductor	Observación
TRKC-12	Camioneta	Aseo y Ornato	09/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	Bitácora no firmada por encargado de movilización.
			16/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	
			24/09/2024	44253	Boris Iturra	
			30/09/2024	44254	Joaquín Miranda Rosas	
TRHB-32	Furgón	Seguridad Pública, y Movilización	09/09/2024	44101	David Lira Acuña	
			25/09/2024	44102	David Lira Acuña	
			30/09/2024	44103	David Lira Acuña	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las revisiones realizadas a las bitácoras de vehículos proporcionadas por la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 11: Recorridos diarios sin registro en sistema GPS.

Patente	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Dirección a cargo	Fecha	Número de bitácora	Conductor
TRHB-32	Furgón	Hyundai	Staria	Seguridad Publica, Movilización	09/09/2024	45201	Juan Andrés Saldias Sánchez
					10/09/2024	45201	Juan Andrés Saldias Sánchez
TPZR-83	Furgón	Citroën	Spacetourer	Dirección de Desarrollo Comunitario	09/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas
					10/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas
TPZR-87	Furgón	Citroën	Spacetourer	Dirección de Desarrollo Comunitario	09/09/2024	44101	David Lira Acuña
					17/09/2024	44101	David Lira Acuña

Fuente: Elaboración propia sobre la base a revisiones realizadas a las bitácoras de vehículos proporcionadas por la Municipalidad de Colina y sistema GPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 12: Vehículo sin sistema de seguimiento GPS.

Patente	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Dirección a cargo	Fecha	N° bitácora	Conductor
TPVP-48	Camioneta	Hyundai	Porter	Dirección de Desarrollo Comunitario	03/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					04/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					05/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					06/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					09/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					10/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					11/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					12/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					13/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					14/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					16/09/2024	42953	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					23/09/2024	42953	Fabian Medina
					24/09/2024	42954	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					25/09/2024	42954	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					26/09/2024	42954	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					27/09/2024	42954	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					28/09/2024	42954	Cristian Mauricio Galaz Galaz
					30/09/2024	42954	Cristian Mauricio Galaz Galaz

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las revisiones realizadas a las bitácoras de vehículos proporcionadas por la Municipalidad de Colina y sistema GPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 13: Diferencias en registros de salidas de las bitácoras y registros según GPS.

a) Hora de salida.

Patente	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Dirección a cargo	Fecha	N° bitácora	Conductor	Hora de salida según bitácora	Hora de salida GPS	Diferencia
TPZR-87	Furgón	Citroën	Spacetourer	Dirección de Desarrollo Comunitario	13/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	08:30	09:14	00:44
					14/09/2024	45051	Javier Santa María	09:00	09:37	00:37
					23/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	08:30	09:09	00:39
					30/09/2024	45052	Andrés Damián Bugueño Rojas	08:30	09:00	00:30
TRKC-12	Camioneta	Hyundai	Porter	Aseo y Ornato	09/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	08:00	10:42	02:42
					12/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	08:00	06:43	01:17
					13/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	08:00	07:00	01:00
					20/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	08:00	01:05	06:55
					22/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	08:00	01:22	06:38
					24/09/2024	44253	Joaquín Miranda Rosas	08:00	06:46	01:14
					25/09/2024	44253	Joaquín Miranda Rosas	08:00	06:40	01:20
					26/09/2024	44253	Joaquín Miranda Rosas	08:00	06:52	01:08
TRHB-32	Furgón	Hyundai	Staria	Seguridad Pública, Movilización	27/09/2024	44253	Joaquín Miranda Rosas	08:00	07:02	00:58
					11/09/2024	44101	David Lira Acuña	09:00	00:13	08:47
					13/09/2024	44101	David Lira Acuña	09:30	05:17	04:13
					16/09/2024	44101	David Lira Acuña	08:30	05:13	03:17
					18/09/2024	44101	David Lira Acuña	10:00	11:17	01:17
					19/09/2024	44102	David Lira Acuña	10:00	00:32	09:28
					20/09/2024	44102	David Lira Acuña	10:00	00:09	09:51
					21/09/2024	44102	David Lira Acuña	10:00	01:50	08:10
					25/09/2024	44102	David Lira Acuña	09:30	08:41	00:49
					27/09/2024	44102	David Lira Acuña	22:30	08:31	13:59

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las revisiones realizadas a las bitácoras de vehículos proporcionadas por la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

b) Hora de llegada.

Patente	Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Dirección a Cargo	Fecha	Número de bitácora	Conductor	Hora de llegada según bitácora	Hora de llegada según GPS	Diferencia
TRXW-39	Furgón	Jac	Sunray	Dirección de Desarrollo Comunitario	09/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	20:00	16:42	03:18
					23/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	20:00	13:52	06:08
					25/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	20:00	16:41	03:19
					26/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	20:00	13:47	06:13
					27/09/2024	45251	Aldo Antonio Báez Tapia	16:30	18:40	02:10
TPZR-83	Furgón	Citroën	Spacetourer	Dirección de Desarrollo Comunitario	26/09/2024	45202	Juan Andrés Saldías Sánchez	17:30	16:11	01:19
					30/09/2024	45202	Juan Andrés Saldías Sánchez	17:30	18:22	00:52
TPZR-87	Furgón	Citroën	Spacetourer	DIDECO	16/09/2024	45051	Andrés Damián Bugueño Rojas	17:30	16:38	00:52
					26/09/2024	45052	Andrés Damián Bugueño Rojas	17:30	17:00	00:30
					10/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	15:00	14:09	00:51
					11/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	15:00	13:59	01:01
					12/09/2024	44251	Joaquín Miranda Rosas	15:00	16:38	01:38
					16/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	15:00	13:53	01:07
					17/09/2024	44252	Joaquín Miranda Rosas	15:00	13:28	01:32
					23/09/2024	44253	Boris Iturra	17:30	13:57	03:33
					25/09/2024	44253	Joaquín Miranda Rosas	15:00	17:27	02:27
					28/09/2024	44253	Rolando Contreras	17:30	11:41	05:49
					30/09/2024	44254	Joaquín Miranda Rosas	18:51	19:48	00:57
					11/09/2024	44101	David Lira Acuña	17:45	15:53	01:52
					19/09/2024	44102	David Lira Acuña	03:00	21:22	05:38
					20/09/2024	44102	David Lira Acuña	03:00	23:26	03:34
					21/09/2024	44102	David Lira Acuña	02:55	19:18	07:37
					22/09/2024	44102	David Lira Acuña	22:30	21:40	00:50

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las revisiones realizadas a las bitácoras de vehículos proporcionadas por la Municipalidad de Colina

ANEXO N° 14: Vehículo sin logotipo municipal.



Fuente: Elaboración propia sobre validación en terreno realizada el día 10 de octubre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 15: Prestaciones por servicios de honorarios no acreditados.

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
1	Cristian Daly Dagorret 17.089.032-9	Suma alzada	Asesorar en la optimización de los procesos municipales para incorporar la calidad de la prestación de los servicios en las diferentes unidades municipales	4260 - 30/07/2024	140	2.500.000	Julio 2024	1- Informe de actividades del mes de julio que indica principalmente: organización y envío de invitaciones segunda reunión comercio protegido actores de gran tamaño; organización reunión comités de seguridad vigentes -aclarar dudas y postulación fondo de seguridad vecinal; organización reunión comercio protegido actores de menor tamaño -se presentaran propuestas de seguridad-; reunión trabajo área fiscalización municipal y funcionarios DISEP- coordinar fiscalizaciones comercio ambulante-; coordinación de visita a la dirección de seguridad de la municipalidad de Lo Barnechea -conocer elementos tecnológicos adoptados en otros municipios en temas de seguridad-; coordinación participación seminario de seguridad comuna de El Monte; reunión de trabajo con oficina municipal de Chicureo - seguimiento compromisos de seguridad adoptados con vecinos de la comuna-; reunión de trabajo con administradora dentro comercial Puertas de Chicureo -avances de seguridad en dicho centro y realización de informe situacional de seguridad-; participación reunión Ley de Lobby - personas relacionadas al transporte urbano-; participación seminario de seguridad ACHM; visita terreno local comercial OXXO - inspección situacional de seguridad-. 2- Se adjuntan 4 fotografías de: una invitación a participar de reunión comercio protegido mayor; un anuncio de tercer encuentro de seguridad rural El Monte; una de reunión comercio protegido mayor; una de acta de reunión Ley de Lobby.	No se adjuntan antecedentes relativos a informes detallados con los temas tratados, fechas, acuerdos, planes de acción, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión, así como tampoco respaldo del envío de invitaciones, visitas a terreno y participación en seminarios descritos en el informe de actividades del mes de julio 2024, que respalden y acrediten, entre otras, las asesorías realizadas según objetivo del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
2	Pedro Pablo Herreros Bejares 15.637.182-3	Suma alzada	Apoyar al gabinete de la alcaldía para el desarrollo de sus labores, entre otras, destinadas a coordinar la agenda del jefe de servicio, prestar asesoría jurídica a este, gestionar asuntos de prensa y comunicación y realizar la coordinación de entre las organizaciones sociales, vecinos y el municipio en los diferentes sectores de la comuna.	4334-31/07/2024	132	3.057.119	Julio 2024	1- Informe de actividades del mes de julio que indica principalmente: apoyo en la coordinación de las actividades de la alcaldesa, principalmente sector sur de la comuna; colaboración en atención al público y gestión oficina municipal de Chicureo; Gestión con direcciones municipales para la limpieza de calles, veredas, podas de árboles, situaciones de emergencia, seguridad; acompañamiento a la alcaldesa en actividades con vecinos de la comuna -Aniversario de la Unión Comunal de Mujeres, visita Clubes de Adulto Mayor y agrupaciones en general-; conformación comité de seguridad Las Candelarias, visita a vecinos y apoyo al ministro de fe de la inscripción; participación en ceremonias y actividades -lanzamiento programa "Colina te protege"; entrega de fondos FONDECOM y FONDEVE, "100 cuecas por la Carmelita"- Visita y apoyo a la Unión Comunal de Adultos Mayores -gestiones para mejorar su sede-; organización y participación junto a dirección de seguridad pública, en reunión de trabajo sobre comercio protegido, con el comercio mayor de Chicureo. 2- Se adjuntan 8 fotografías: una de aniversario UC de mujeres; una de lanzamiento "Colina te protege"; una de visita a casa UC de adultos mayores; una de ceremonia FONDEVE y FONDECOM; dos de reunión comercio protegido; una de actividad "100 cuecas por la Carmelita"; una de una reunión- no especifica detalles-.	No se adjuntan antecedentes relativos a informes/actas detallados con los temas tratados, fechas, acuerdos, planes de acción, actas de asistencia firmados, presentaciones, entre otros, para cada reunión y/o gestión realizada con las direcciones municipales, así como tampoco, información y antecedentes detallados sobre las coordinaciones y apoyos en las actividades de la alcaldesa, atenciones al público y gestión de la oficina municipal de Chicureo, descritas en el informe de actividades del mes de julio 2024, que permitan respaldar y acreditar, las actividades realizadas según objetivo del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
3	Pedro Pablo Herreros Bejares 15.637.182-3	Suma alzada	Apoyar al gabinete de la alcaldía para el desarrollo de sus labores, entre otras, destinadas a coordinar la agenda del jefe de servicio, prestar asesoría jurídica a este, gestionar asuntos de prensa y comunicación y realizar la coordinación de entre las organizaciones sociales, vecinos y el municipio en los diferentes sectores de la comuna.	4970-02/09/2024	135	3.057.119	Agosto 2024	1- Informe de actividades del mes de agosto que indica principalmente: apoyo en la coordinación de las actividades de la alcaldesa, principalmente sector sur de la comuna; colaboración en atención al público y gestión oficina municipal de Chicureo; Gestión con direcciones municipales para la limpieza de calles, veredas, podas de árboles, situaciones de emergencia, seguridad; reunión junto a profesional Wendoly Pinto para generar apoyo al programa "Mi barrio somos todos" con la finalidad de realizar murales en barrios de la comuna; apoyo a vecinos de calle Los Ingleses ante inundaciones por mal tiempo; apoyo en actividad deportiva Well Fest organizada por la municipalidad; coordinación con Colegio San José de Chicureo para la realización del concejo municipal en dependencias del establecimiento; coordinación junto a equipo de Corporación de Desarrollo Social para evento "Inauguración de farmacia comunal de Chicureo"; apoyo en coordinación evento para promover las tradiciones de Colina en exposición en Congreso Nacional; Visita junto a delegación de huasos, agricultores, ganaderos y folcloristas al Congreso Nacional. 2- Se adjuntan 6 fotografías: una de reunión "Mi barrio somos todos"; una de apoyo a vecinos sector Los Ingleses; una de actividad Well Fest; una de concejo municipal colegio San José Piedra Roja; una de inauguración farmacia comunal; una de coordinación muestra de las tradiciones.	No se adjuntan antecedentes relativos a informes/actas detallados con los temas tratados, fechas, acuerdos, planes de acción, actas de asistencia firmados, presentaciones, entre otros, para cada reunión y/o gestión realizada con las direcciones municipales, así como tampoco, información y antecedentes detallados sobre las coordinaciones y apoyos en las actividades de la alcaldesa, atenciones al público y gestión de la oficina municipal de Chicureo, descritas en el informe de actividades del mes de julio 2024, que permitan respaldar y acreditar, las actividades realizadas según objetivo del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
4	Rodrigo Cornejo Inostroza 9.402.368-8	Suma alzada	Preparación y evaluación de proyectos de inversión social para la postulación a fuentes de financiamiento externo.	4432 - 05/08/2024	229	1.954.023	Julio 2024	1- Informe de actividades del mes de julio que indica principalmente: reuniones periódicas con jefes de proyectos para conocer estado de proyectos formulados -análisis de su impacto y acuerdos para acompañar los estados de admisibilidad al GORE-; reunión con director de SECPLA -revisión proyecto centro TEA-; reunión con el encargado del centro de seguridad - creación proyecto cámaras y equipamiento de prevención situacional-; desarrollo de proyecto centro TEA - formulación de proyecto centro de atención niños con condición TEA y formulario soporte computacional notebook HP; reuniones periódicas analista de proyecto SECPLA - construcción proyectos incorporación cartera comunal-. 2- Se adjuntan 5 fotografías con título "Secretaría de Planificación Comunal 2024" de reuniones.	No se adjuntan antecedentes relativos a informes detallados con los temas tratados, fechas, acuerdos, planes de acción, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión, así como tampoco, detalle de los proyectos analizados y/o preparados según lo señalado en el informe de actividades del mes de julio 2024, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.
5	Rodrigo Cornejo Inostroza 9.402.368-8	Suma alzada	Preparación y evaluación de proyectos de inversión social para la postulación a fuentes de financiamiento externo.	5014 - 02/09/2024	230	1.954.023	Agosto. 2024	1- Informe de actividades del mes de agosto que indica principalmente: reuniones periódicas con jefes de proyectos para conocer estado de proyectos formulados -revisión proyectos en formulación y acuerdos para acompañar los estados de admisibilidad al GORE-; reunión con director de SECPLA -revisión proyectos GORE y gestión con Ministerio de Economía para certificado vigencia Cámara de Comercio Colina-; Coordinación proyecto Cámara de Comercio - reunión con Directiva Cámara de Comercio para convenio entrega de recursos GORE PROYECTO 8%-; desarrollo de proyecto centro TEA - formulación de proyecto centro de atención niños con condición TEA y formulario soporte computacional notebook HP-; reuniones periódicas analista SECPLA -Construcción proyectos incorporación cartera comunal-.	No se adjuntan antecedentes relativos a informes/actas detalladas con temas tratados, fechas, acuerdos, planes de acción, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión y proyectos analizados y/o preparados según lo señalado en el informe de actividades del mes de agosto 2024, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
								2- Se adjuntan 3 fotografías: una en reunión con director SECPLA relacionada a la revisión de proyecto GORE; dos con Directiva cámara de Comercio.	
6	Aliro Alban Caimapo Oyarzo 7.523.948-3	Programa Saneamiento básico y mejoramiento urbano.	Apoyo a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal	2122 - 03/05/2024	184	1.149.425	Abril	1- Informe de actividades del mes de abril que indica principalmente: reunión con alcaldesa, equipo dirección DOM y asesoría urbana proyecto viviendas PET; reunión con funcionarias SECPLAN para ver avances proyecto consistorial; reunión con secretario comunal de planificación; revisión de trabajo con director de obras municipales y asesoría urbana para revisar proyecto de viviendas sociales PET; reunión de trabajo con funcionaria de recursos humanos para revisar dotación de personal proyecto ampliación edificio consistorial.	No se adjuntan informes detallados con las fechas, temas tratados, acuerdos, planes de acciones, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión y proyectos analizados según lo señalado en los informes de actividades respectivos, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.
7	Aliro Alban Caimapo Oyarzo 7.523.948-3	Programa Saneamiento básico y mejoramiento urbano.	Apoyo a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal	3150 - 10/06/2024	190	1.739.130	Mayo	1- Informe de actividades del mes de mayo que indica principalmente: reunión de trabajo con alcaldesa, administrador municipal y director de SECPLAN para analizar proyectos que se encuentran perfilando; reunión con alcaldesa, jefa de departamento de vivienda, equipo dirección DOM y asesoría urbana para revisar proyecto PET; reunión con asesoría urbana, vivienda y arquitecto para operacional proyecto de vivienda; reuniones de trabajo arquitecta de SECPLAN para ver avances proyecto edificio consistorial y centro cultural.	No se adjuntan informes detallados con las fechas, temas tratados, acuerdos, planes de acciones, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión y proyectos analizados según lo señalado en los informes de actividades respectivos, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
8	Aliro Alban Caimapo Oyarzo 7.523.948-3	Programa Saneamiento básico y mejoramiento urbano.	Apoyo a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal	3557 - 28/06/2024	192	1.739.130	Junio	1) Informe de actividades del mes de junio que indica principalmente: reuniones de trabajo con alcaldesa y administrador municipal para analizar proyectos que se encuentran perfilando; reunión con asesor urbano y arquitecto para revisar proyecto de viviendas y factibilidad de agua potable, alcantarillado y electricidad; reunión con jefa del departamento para analizar proyecto de viviendas PET; reuniones de trabajo con arquitecta SECPLAN para ver avances proyecto ampliación edificio consistorial, centro cultural y proyecto estacionamientos subterráneos; reunión con jefa de programa desarrollo de ciudades SUBDERE y profesionales SUBDERE con alcaldesa y equipo SECPLAN en Subsecretaría de Desarrollo Regional.	No se adjuntan informes detallados con las fechas, temas tratados, acuerdos, planes de acciones, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión y proyectos analizados según lo señalado en los informes de actividades respectivos, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.
9	Aliro Alban Caimapo Oyarzo 7.523.948-3	Programa Saneamiento básico y mejoramiento urbano.	Apoyo a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal	4498 - 07/08/2024	199	1.739.130	Julio	1) Informe de actividades del mes de julio que indica principalmente: reuniones de trabajo con alcaldesa y administrador municipal para analizar proyectos que se encuentran perfilando; reunión con asesor urbano para revisar proyecto de viviendas y factibilidad de agua potable, alcantarillado y electricidad; reuniones con arquitecta de SECPLAN para ver avances proyecto ampliación edificio consistorial y cultural y proyecto estacionamientos subterráneos; reunión con jefa del departamento de vivienda para analizar proyecto viviendas PET.	No se adjuntan informes detallados con las fechas, temas tratados, acuerdos, planes de acciones, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión y proyectos analizados según lo señalado en los informes de actividades respectivos, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N°	Prestador servicio	Modalidad/ Programa	Objetivo del contrato	N° decreto pago / fecha	N° BH	Monto bruto \$	Mes servicio	Detalle respaldos	Detalle observación
10	Aliro Alban Caimapo Oyarzo 7.523.948-3	Programa Saneamiento básico y mejoramiento urbano.	Apoyo a la comunidad para la formulación de proyectos de equipamiento urbano, servicios básicos de urbanización, mejoramiento de estructura urbana, rural y gestión municipal	5014-02/09/2024	203	1.739.130		1) Informe de actividades del mes de agosto que indica principalmente: reuniones de trabajo con alcaldesa para analizar diversos proyectos que se encuentran perfilando, específicamente ampliación edificio consistorial y auditorium de Colina; reunión con secretario comunal de planificación para revisar avance de proyectos ampliación edificio consistorial, auditorium y viviendas sociales; reunión con alcaldesa y equipo de trabajo para revisar avance de proyectos; reuniones de trabajo con administrador municipal para informar estado de avances de los proyectos.	No se adjuntan informes detallados con las fechas, temas tratados, acuerdos, planes de acciones, actas de asistencia firmados, fotografías, presentaciones, entre otros, para cada reunión y proyectos analizados según lo señalado en los informes de actividades respectivos, que respalden y acrediten las labores realizadas según el objetivo para el cual fue contratado.
				Total		20.628.229			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N°16: Horas extraordinarias pagadas en exceso.

Horas extraordinarias pagadas del 25% que superan las autorizadas por decretos alcaldicios.

Mes	Nombre	Rut	Horas extras 25% asignadas en Decreto Alcaldicio	Horas extras 25% pagadas	Monto 25% pagado \$	Diferencia horas	Valor hora \$	Monto observado \$
				(A)	(B)			
Agosto	Luis Thomas Catalán López	21.089.857-3	20	30	112.408	10	3.747	37.469
							Total	37.469

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las horas extras registradas en libros de remuneraciones y decretos alcaldicios que aprueban horas extras proporcionados por el municipio.

Horas extraordinarias pagadas del 25% que superan las realizadas.

Mes	Nombre	Rut	Horas extras 25% realizadas según registro de asistencia	Horas extras 25% pagadas	Monto 25% pagado \$	Diferencia horas	Valor hora \$	Monto observado \$
				(A)	(B)			
Enero	Eliasar Jeremías González Castillo	12.931.797-3	34	40	172.893	6	4.322	25.934
Enero	Cristian Rodrigo Mardones Mardones	13.433.823-7	16	38	141.675	22	3.728	82.022
Abril	Miguel Ángel Olivares Álvarez	16.800.183-5	35	40	149.132	5	3.728	18.642
							Total	126.598

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las horas extras registradas en libros de remuneraciones y registros de horas extras proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Horas extraordinarias pagadas del 50% superan las realizadas

Mes	Nombre	Rut	Horas extras 50% realizadas según registro de asistencia	Horas extras 50% pagadas	Monto 50% pagado \$	Diferencia horas	Valor hora \$	Monto observado \$
				(A)	(B)	(C)	D = (B/A)	(C x D)
Mayo	César Mauricio Gatica Montenegro	12.353.188-4	0	63	283.268	63	4.496	283.268
							Total	283.268

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las horas extras registradas en libros de remuneraciones y registros de horas extras proporcionados por el municipio.

Horas extraordinarias pagadas del 50% superan las autorizadas.

Mes	Nombre	Rut	Horas extras 50% asignadas en Decreto Alcaldicio	Horas extras 50% pagadas	Monto 50% pagado \$	Diferencia horas	Valor hora \$	Monto observado \$
				(A)	(B)	(C)	D = (B/A)	(C x D)
Enero	Aldo Antonio Báez Tapia	12.852.153-4	80	87	389.233	7	4.474	31.318
Marzo	Víctor Manuel Montenegro González	6.972.442-6	60	100	518.680	40	5.187	207.472
Junio	Héctor Manuel Crisóstomo Carrasco	15.606.215-4	60	100	449.632	40	4.496	179.853
Junio	Luis Ignacio Díaz Valenzuela	10.434.864-5	90	98	367.943	8	3.755	30.036
Junio	Rodrigo Eladio Henríquez Rocha	17.728.670-2	90	104	390.470	14	3.755	52.563
Junio	Raúl Isaías Hurtado Crisóstomo	10.467.000-8	100	110	573.401	10	5.213	52.127
Junio	Luis Antonio Inostroza Faundez	13.037.531-6	90	110	494.595	20	4.496	89.926
Junio	Boris Guillermo Iturra Ojeda	18.948.477-1	90	93	418.158	3	4.496	13.489
Junio	Joaquín Andrés Miranda Rozas	8.059.076-8	90	107	481.106	17	4.496	76.437
Junio	Luis Alejandro Ortiz Rocha	13.755.108-K	90	105	394.225	15	3.755	56.318
Junio	Patricia Del Carmen Rodríguez Reinoso	12.483.792-8	20	29	254.900	9	8.790	79.107
agosto	Luis Thomas Catalán López	21.089.857-3	20	33	148.379	13	4.496	58.452
							Total	927.099

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las horas extras registradas en libros de remuneraciones y decretos alcaldicios que aprueban horas extras proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N°17: Estado de Observaciones de Informe Final N° 755, de 2024.

A) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, aspecto de control interno, numeral 2, punto 2.2.	Falta de control en el pago de horas extras respecto a las autorizadas.	Compleja	Esa entidad edilicia deberá instruir a las unidades a cargo del cálculo y el pago de las horas extraordinarias, que establezcan los controles respectivos, con el objeto de determinar errores en los cálculos previos al pago, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575 y artículo 5° de la señalada resolución exenta N° 1.962, de cuya instrucción e implementación deberá informar a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1.	Diferencias en los registros de horas extraordinarias.	Compleja	Esa entidad comunal deberá remitir copia de las instrucciones impartidas y los medios de verificación establecidos para la acreditación de los registros del libro de remuneraciones y el reporte del sistema informático de asistencia; además, de los argumentos que sustentan las diferencias determinadas en el mencionado anexo N° 1, así como evidencia de los ajustes efectuados, en los casos de ser necesario, informando documentadamente de ello a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2.	Vehículos sin registros de movimientos en el Sistema de Posicionamiento Global -GPS-.	Compleja	Esa entidad municipal deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten que los vehículos detallados en el anexo N° 11, y el vehículo placa patente N° TPVP-48, tuvieron habilitados sus GPS, a lo menos en el mes de septiembre de 2024, y arbitrar las medidas de control necesarias, tendientes a dejar respaldo sobre el cumplimiento de los respectivos contratos de arriendo de vehículo, lo que tendrá que ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

B) Observación que será validada por el encargado de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.4.	Sobre control horario implementado por el municipio en libros manuales.	Medianamente compleja	Ese municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que autoriza el sistema de marcación a utilizar en los casos de los funcionarios que se desempeñen habitualmente en dependencias distintas al edificio consistorial, el cual debe contener la forma de operar con la unidad de recursos humanos para los efectos de su control, o en su defecto, informar respecto de la incorporación de ellos al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico), lo cual deberá ser comunicado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.